



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE”.

TESIS PREVIA A OPTAR EL TITULO DE ABOGADA.

AUTORA:

Janina Lizbeth Figueroa Medina

DIRECTOR:

Dr. Mg. Darwin Quiroz

LOJA - ECUADOR

2016



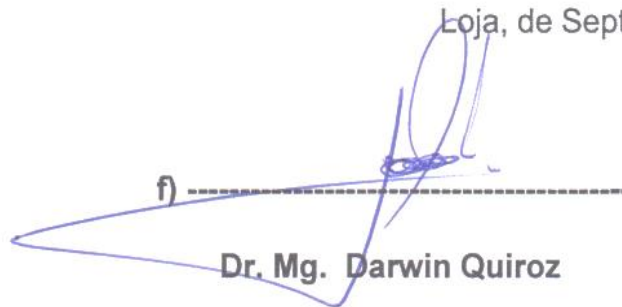
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

Dr. Mg. DARWIN QUIROZ, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de investigación para optar por el grado de Abogado, con el Título **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE.** De la autoría del señorita; **JANINA LIZBETH FIGUEROA MEDINA;** una vez que se han cumplido con las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo a la autora la presentación del estudio para la respectiva sustentación y defensa ante las instancias correspondientes

Loja, de Septiembre del 2016



f) -----

Dr. Mg. Darwin Quiroz

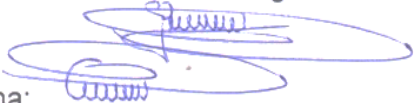
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, **Janina Lizbeth Figueroa Medina**, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Janina Lizbeth Figueroa Medina

Firma: 

Cedula: 1105024218

Fecha: Loja, Octubre del 2016.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Janina Lizbeth Figueroa Medina**, declaro ser autora de la tesis titulada **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE”**, como requisito para optar al título de ABOGADA; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma: 

Autora: Janina Lizbeth Figueroa Medina
Cédula: 1105024218
Dirección: Avda. Juan Montalvo y Circunvalación
Correo electrónico: j.annf@hotmail.com
Celular: 0981459896 * 07555113

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Darwin Quiroz

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mgs. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS	PRESIDENTE
Dr. Mgs. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ	VOCAL
Dr. Mgs. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA	VOCAL

DEDICATORIA

“El ser humano nunca será grande por las riquezas materiales que alcance, sino por la gratitud y los conocimientos que logre”.

Momentos como estos para mí, es muy grato poder dedicar esta tesis a aquellas personas que sin dar nada a cambio apostaron por mis triunfos y me ofrecieron su apoyo incondicional. A ti hermano “Ramiro”, porque aquel día me extendiste tu mano para apoyarme y encaminarme por los objetivos y sueños hoy logrados, he aquí el fruto de tu sacrificio y el de tu familia. A mi querido padre por ser el eje indispensable de los sueños anhelados que con la bendición de Dios hoy papito se hacen realidad. A mi madre, mi motor de lucha constante, ejemplo de valentía y de sacrificio, mamita lo soñaste, lo pediste, jamás perdiste la fe y aquí está tu hija este título es tuyo.

A mis amores chiquititos, mis sobrinos, cariños, esto es por demostrarle que el querer es poder y que mi máxima inspiración fue y serán ustedes.

Janina

AGRADECIMIENTO.

A mi padre Celestial mi Dios, por las bendiciones brindados en cada paso que di, por demostrarme que por más duros y difíciles que fueron los senderos recorridos, estuvo ahí para levantarme de todas las caídas.

A mis pequeñitos mis sobrin@s, porque cada uno de ustedes fueron mi más grande inspiración para luchar contra toda adversidad y llegar hasta aquí, gracias mis amores.

A mis hermanos, hermanas, cuñadas, cuñados, porque ustedes fueron el empuje más grande que pude tener para lograr mis objetivos propuestos y estoy muy segura que algún día no muy lejano recompensare su apoyo incondicional. Gracias ñañ@s.

A mis maestros, porque con sus sabias enseñanzas harán de mí una excelente profesional.

A mis amigos y amigas por estar justo ahí cuando yo más los he necesitado.

Y a usted, Doctor. Darwin Quiroz, por afianzar las bases del conocimiento y hoy entregar una nueva profesional a la sociedad ecuatoriana.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS:

TITULO

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

DECLARACION DE AUTORIA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 Resumen en español

2.2 Resumen en Ingles (Abstract)

3. INTRODUCCIÓN⁶

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derecho

4.1.2. Vulnerar

4.1.3. Proporcionalidad

4.1.4 El Principio de Proporcionalidad

4.1.5. Pena

4.1.6 Sanción

4.1.7 Delito

4.1.8 Tráfico ilegal o contrabando

4.1.9. Combustible

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Historia de la Proporcionalidad de la pena

4.2.2. El principio de Proporcionalidad

4.2.3. Principio Constitucional de Proporcionalidad

4.2.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena

4.2.5. Proporcionalidad entre Penas y Delitos

4.2.6. La Dosimetría Penal

4.2.7. Comercialización ilegal de hidrocarburos

4.2.7 Contrabando de combustible en el Ecuador

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Tratados internacionales

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador

4.3.3. CÓDIGO INTEGRAL PENAL

4.3.4. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

4.4. DERECHO COMPARADA

4.4.1. Legislación de Bolivia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

5.2. MÉTODOS

5.3. PROCEDIMIENTO

6 RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.3 ESTUDIO DE CASO

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE”.

2. RESUMEN

La presente tesis lleva como tema: **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE”**. En la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 76. Numeral 6. Manifiesta que “La ley establecerá la debida **proporcionalidad** entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. Es por ende que con la falacias existentes en el Código Integral Penal, COIP, en cuanto a la desproporcionalidad de la pena aplicada en delito de **“Art. 265.- “Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial”**.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente”. Es menester recalcar que este trabajo investigativo aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, por la

inexistencia de penas proporcionales para sancionar los delitos cometidos en el tráfico ilegal de combustible.

Razón por la cual se está vulnerando derechos constitucionales. Y así mismo se está afectando a la sociedad ecuatoriana en los diferentes ámbitos. Lo que se quiere demostrar con este trabajo de investigación, es el diagnóstico de las causas que inciden en el cometimiento de estos actos ilegítimos violatorios de derechos fundamentales por parte los legisladores y sus colaboradores en nuestro país.

Se busca como objetivo principal una vez demostrada esta problemática, Reformar el Art. 265 del COIP, agregándose un inciso que establezca una escala proporcional con la que debe ser sancionado el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos. Así como también determinar, como afecta a la economía del País y al desarrollo con la evasión de impuestos, los que se dedican al transporte ilegal de combustible y sus derivados, y con esto garantizar de manera efectiva la vigencia de nuestros derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

2.1 ABSTRACT

This thesis has a theme: **"VIOLATION THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY OF THE PENALTY IN THE SANCTIONS APPLIED BY THE ILLEGAL FUEL TRANSPORT CRIME"**. In the Constitution of the Republic of Ecuador in Article 76. Numeral 6. Manifest that "The law shall establish due proportionality between offenses and criminal, administrative or other". It is therefore with the existing fallacies in the Integral Penal Code, IPCO, in its Art. 265. "Storage, transport, packaging, marketing or illegal distribution of hydrocarbons in the border provinces, seaports, rivers or territorial sea".- The person who, in the border provinces, sea, river or territorial sea ports, store , transport, packaging, marketed or distributed without proper authorization, products derived from hydrocarbons including liquefied petroleum gas or biofuels, will be punished imprisonment of five to seven years. The same penalty will be punished in the case that don't detect the presence of a legally authorized substance that additives fuels permit their identification or alter the original structure the means of transportation without the authorization of the entity of the State corresponding. For this reason it is necessary to emphasize that this research work addresses an important problem into the current legal reality, by the absence of proportional penalties to punish crimes committed in the illegal fuel. For that is this vulnerable constitutional rights. And also it is affecting the Ecuadorian society in different areas. We want to show with this research, is the diagnosis of the causes that affect in the commission of these unlawful acts violative of fundamental rights by legislators and their collaborators in our

country. It seeks as the main objective once demonstrated this problem, reforming the Art. 265 of IPCO, adding a clause that establishes a sliding scale with which must be punished the crime of illegal oil traffic. As well as determine, how it affects the country's economy and development with tax evasion, those engaged to illegal transport of fuel and its derivatives, and with that effectively guarantee the enforcement of our rights recognized by the Constitution.

3. INTRODUCCIÓN

Al concluir con mis estudios en la carrera de Derecho en la “Universidad Nacional de Loja”, con el apoyo incondicional de los docentes, tutores y personal en general, que ha sabido guiarme y por ende formarme para ser una buena profesional, idónea de competir en el mundo laboral. Es por ello que como futura abogada y para concluir con mi carrera, he realizado el presente trabajo de investigación en el cual se plasmará todo lo aprendido durante el transcurso de los años de estudio.

Al buscar una problemática que vaya de acuerdo a la realidad que afronta el país, me he visto en la necesidad de dar a conocer a los legisladores, de las falacias que existen cuando crean leyes y estipulan penas, sin un previo análisis de las circunstancias, en las cuales se van aplicar las sanciones emanadas y mucho menos toman en cuenta la primacía de los Derechos y principios básicos que estipula y a la vez están amparados en la Constitución de la República del Ecuador. Tal es el caso de la desproporcionalidad de la pena en los delitos de tráfico ilegal de combustibles, donde la ley, es decir el COIP (Código Integral Penal) , sanciona este delito de una manera desmesurada, ya que si bien es cierto, da lo mismo traficar combustible en mínimas porciones como en máximas cantidades, permitiendo con ello o dando paso que los grandes “comerciantes” ilegales de combustible, cada día se hagan más millonarios, mientras que los que se dedican a esto en pequeñas cantidades tengan que cumplir la misma sanción que las que deberían ser impuestos a los grandes traficantes.

Es importante dar a conocer los diferentes puntos de las ciudades de nuestro país donde se cometen este tipo de irregularidades, la misma que desde hace varios años es un problema que hemos venido enfrentado principalmente en las zonas fronterizas como son las provincias de: Esmeraldas, Carchi, El Oro, Zamora Chinchipe, Loja, Orellana, Pastaza y Sucumbíos, son las zonas más vulnerables para este tráfico, ya que resulta un gran beneficio la venta de derivados del petróleo, hacia Perú y Colombia, puesto que la utilidad que genera el contrabando de combustible es de aproximadamente de dos a tres veces más de lo que se lo adquiere en el Ecuador.

Por lo tanto, diré que la sanción es la misma para los que trafican a grandes escalas como para los que transportan a mediana escala;

Mi pregunta es **¿Por qué motivo no son sancionados de acuerdo a la cantidad de combustible que se esté transportando; así como existe una tabla referencial en el transporte de sustancias psicotrópicas según el Art. 220 COIP?**

Con ello de todo lo mencionado se evidencia que al realizar el presente trabajo sobre las **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE”**, contribuiré a que exista una verdadera aplicación y sobre todo del control de los principios de legalidad y principalmente de proporcionalidad jurídica en el momento de aplicar sanciones de acuerdo al grado del Delito efectuado.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas.

Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de la problemática planteada y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma. De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Derecho

“El Derecho se lo define como:

“El conjunto de normas que regulan la vida humana en sociedad. Teniendo presente que no hay una definición absoluta de derecho, al continuar con los estudios, gradualmente formaremos la noción del asunto, pero con la premisa de que se trata de las normas que regulan las relaciones sociales entre humanos, porque no se puede considerar el derecho sin sociedad humana.

Del latín *directur*, *directo*; de *dirigere*, enderezar o alinear.

La palabra Derecho tiene tres acepciones: a) Lo recto, lo justo, lo mío; esta es la acepción originaria del Derecho, que parece haber sido derivada de una raíz *aria* que significa lo recto”¹

El tratadista y muy conocedor del derecho, el señor Guillermo Cabanellas, manifiesta dentro de sus definiciones que la realidad jurídica del ser humano se basa principalmente en el conjunto de normas que de alguna u otra manera estabilizan la conducta de las personas, ya sean naturales o jurídicas, el derecho es el campo más grande de estudio, que permite reglar

¹ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, *diccionario jurídico elemental*, ed.2008. pág. 117

actitudes que van en contra del orden jurídico, evitando a través de ello que se vulneren derechos y obligaciones de la sociedad.

“La palabra **derecho** proviene del término latino *directum*, que significa “**lo que está conforme a la regla**”. El derecho se inspira en **postulados de justicia** y constituye el **orden normativo e institucional** que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las **relaciones sociales**, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad”.²

La palabra derecho no solo regula la conducta del ser humano sino también interviene en el orden normativo e institucional, permitiendo con ello que se puedan resolver los distintos conflictos que como personas jurídicas también adquieren en el desarrollo y servicio que ofrece a la sociedad.

4.1.2. Vulnerar.

“Vulnerar se origina en el latín. Proviene del verbo *vulnere*, *vulneras*, *vulnerare*, *vulnervi*, *vulneratum*. Este a su vez, está formado por *vulnus*, *vulneris* cuyo significado es herida, golpe.

La primera definición de esta palabra está relacionada con su etimología y es: perjudicar o dañar a una persona.

² <http://definicion.de/derecho/#ixzz4CnPCXlrz>

También significa causar daño o perjuicio moral a alguien o algo. Con este sentido se aplica como equivalente a lesionar y es de uso en el derecho”³

El significado de la palabra vulnerar actualmente en nuestra sociedad se ha convertido en una práctica diaria, que lamentablemente afecta a los grupos más pequeños. Es penoso saber que a pesar de las múltiples garantías estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador. No hay una aplicación verdadera ni mucho menos un respeto a la Carta Magna.

“Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo”.⁴

Esta definición es muy acertada la vulneración es el daño moral o físico que a diario el ser humano está expuesto, en la que a menudo se violenta los múltiples derechos que tenemos como ciudadanos y sin haber autoridad alguna que certeramente pueda acabar con este tipo de prejuicios por condición social o de poder.

³ <http://quees.la/vulnerar/>

⁴ <http://definicion.de/vulnerabilidad/>

4.1.3. Proporcionalidad.

“La exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena, con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible”⁵

La proporcionalidad es la relación igualitaria, justa y dosimétrica que debe existir entre el daño y sus consecuencias, la misma que deben ser analizados en el momento de imponer un castigo es decir a mayor delito mayor debe ser la pena impuesta para que se pueda castigar proporcionalmente un delito.

4.1.4 El Principio de Proporcionalidad.

Es definido como:

“El equilibrio entre el delito –la parte- y el sistema penal de un Estado democrático y liberal de Derecho, la totalidad.

Como la armonía entre las normas penales y las decisiones judiciales, comparadas unas con otras y también con las directrices generales que emanan de aquel sistema.

Enfocando la inteligencia en la punición, aquella relación implica que un delito no debe acarrear una pena que no

5 QUICENO Álvarez Fernando; Diccionario conceptual de derecho penal; edición Jurídica Bolivariana, 1997 pg. 701

guarde concordancia con el injusto y la culpabilidad del autor; además, con lo que dispone la Constitución nacional y con la que se amenaza a los demás delitos. También indica que su autor de un hecho ilícito de esta naturaleza, no tiene que ser castigado más allá de lo que la razón –guiada por el sentimiento de justicia- sugiere como necesario. Todo ello teniendo en cuenta que la reacción penal ha de ser exactamente proporcionada al fin que con la misma se persigue.

Por último, conformidad de las cosas relacionadas entre sí significa que un delito no debe tener una pena que no guarde concordancia con la pena de los demás”.⁶

El principio de Proporcionalidad es la herramienta de ponderación necesaria de carácter individual entre las facultades de investigación y persecución de los organismos del sistema penal y los derechos constitucionales, es decir el sistema impuesto debe causar simetría con el comportamiento y la culpabilidad sujeta al que se imputa, quedando ambas partes en igualdad de condiciones para mantener un balance equitativo.

4.1.5. Pena.

En el diccionario Enciclopédico Universal:

“La pena es el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”⁷

⁶ http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/principio.htm#_ftn1

Es el castigo impuesto a toda persona que ha infringido o ha cometido una falta, siempre y cuando esté afectando al bien común y se encuentre legalmente estipulada en las leyes para ser ejecutada.

El COIP manifiesta que es:

“Una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.”⁸

El COIP, dentro de su Articulado nos habla del significado de la Pena, dejando una definición muy clara indicando, que es el castigo impuesto a toda persona que ha infringido o a cometido una falta, la misma debe estar afectando al bien común y encontrarse legalmente estipulada en las leyes para ser ejecutada.

“Proviene de Latin poena que significa dolor, sufrimiento, angustia. Es la sanción o castigo impuesto por la autoridad al delincuente, a través de un proceso a fin de rehabilitarlo. Es de carácter personalísimo y se extingue con la muerte del imputado. Difiere según el delito cometido. Es sinónimo de dolor, angustia, sufrimiento”. ⁹

7 GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Universal, 2da edición- Bogota; Pro- LIBROS LTDA. 1986, 3T.970

8 CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Edición primera, Quito-Ecuador, 2014, Art. 51

9 ERAZO BUSTAMANTE Silvana, Ciencia Penales, 1era Edición 2008, pág. 33

El Autor afirma, que la pena es un dolor o sufrimiento que debe pagarlo aquella persona que ha cometido un delito y que solo se extinguirá cuando el culpable haya muerto.

“Las penas son aquellas consagradas como alternativas cuando para castigar el delito se ponen a disposición del juez dos o más, de entre las cuales él debe optar por una, para solucionar el sujeto en concreto”¹⁰

El autor manifiesta que la pena es el castigo que le otorga el legislador aquella persona que ha cometido un delito, de las cuales debe escoger la más conveniente de acuerdo al daño causado.

Clasificación de las penas

“Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto

¹⁰ CURY Urzua Enrique, Derecho Penal, parte general, tomo II, Editorial Jurídica de Chile, pg. 321.

domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Penas no privativas de libertad. - *Son penas no privativas de libertad:*

Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.

Obligación de prestar un servicio comunitario.

Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.

Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.

Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.

Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.

Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.

Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.

Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.

Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.”¹¹

Es menester hacer hincapié a las distintas clasificaciones de la pena aquellas privativas y no privativas de libertad, pero ambas con el único fin de concientizar al individuo que con este castigo o sanción se pretende evitar seguir cometiendo más delitos o infringir leyes.

4.1.6 Sanción.

Se la determina como:

11 CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Edición primera, Quito-Ecuador, 2014, Art. 58-59-60

“La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (v. Clausula penal, Pena.)”¹²

Cabanellas, en sus expresiones del significado de sanción nos da a conocer una vez más que es el acto que se aplica para castigar una falta cometida ya sea por acción u omisión o por la infracción de determinados preceptos, esto con el fin de rehabilitar al actor de tal manera que tome conciencia de los daños cometidos.

“Sanción es aquella que se dirige contra el individuo cuya conducta es considerada por el legislador como perjudicial a la sociedad, por lo cual el mismo legislador trata de prevenir ese comportamiento por medio de la sanción”¹³.

4.1.7 Delito.

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.”¹⁴

Pues si bien es cierto es el acto malicioso, cometido con voluntad y conciencia, el cual se lo conoce como delito, que no es más que un hecho que va en contra del orden jurídico.

12 CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág.289.

13 HANS KELSEN, Teoría general del Derecho y del estado, México, Ed. 1995

14 CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág.93,

“Todo acto tipificado en las leyes penales como tal: es decir el delito es un ente jurídico, no puede existir fuera de la ley. Cometer un delito significa que se ha apartado del buen camino, de la ruta que marca la ley.

El delito como hecho, tiene origen en las pasiones humanas las cuales impulsan al hombre a agravar los derechos de sus semejantes, a pesar de la ley que prohíbe hacerlo.

*El delito puede ser por acción o por omisión. Por acción cuando el sujeto realiza algún acto ilegal tendiente a causar daño. Y por omisión cuando el sujeto omite el acto indispensable para evitar que se produzca un daño”.*¹⁵

La distinguida Doctora y penalista Silvana Erazo, nos da a conocer que el delito no es más que el acto cometido con el único propósito de causar daño a algo o alguien, con voluntad y conciencia del ser humano, que se origina básicamente en las pasiones del hombre, llevándolo a este agravar los derechos que tienen los ciudadanos. A pesar de que está prohibido y sancionado por la ley.

4.1.8 Tráfico ilegal o contrabando.

La web considera que:

“Es el movimiento ilegal de compras y ventas que circula en un país con el fin de conseguir beneficios o ventajas. Es decir, es un círculo que comienza con la captura de un ser o

15 ERAZO BUSTAMANTE Silvana, Ciencia Penales, 1era Edición 2008, pag.17-18

bien material con el cual se comercializa ilegalmente y finaliza a manos del consumidor o comprador.

En este caso tratamos del tráfico ilegal de la flora y la fauna o partes valiosas de ellas.”¹⁶

El tráfico ilegal, como su palabra lo indica ilegal, que va en contra, a lo debidamente Autorizado o permitido, para su comercialización o transporte de productos o sustancias consideradas prohibidas por las leyes para su efecto.

“Es la entrada, la salida y venta clandestina de mercaderías prohibidas o sometidas a derechos en los que se defrauda a las autoridades locales.

También se puede entender como la compra o venta de mercaderías evadiendo los aranceles, los impuestos, etc.”¹⁷

Mientras que la Wikipedia, afirma que es la comercialización clandestina que tiene como objetivo principal defraudar al estado, invadiendo el pago de los aranceles correspondientes y legales.

4.1.9. Combustible.

“La Combustión es un proceso químico de oxidación rápida que va acompañado de desprendimiento de energía bajo en forma de calor y luz. Para que éste

¹⁶ <http://traffic.blogspot.es/>

¹⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Contrabando>

*proceso se dé, es necesario la presencia de un combustible, un comburente y calor. El material que es capaz de arder y se combina con el oxígeno, se conoce como **combustible**. En las combustiones ordinarias el combustible es una sustancia compuesta, como **hidrocarburos (gas de petróleo, gasolina, kerosene, parafina, etc.)**, existen otros compuestos como el **hidrógeno, el azufre, el papel, la madera, etc.** El **oxígeno**, elemento esencial para que se produzca y continúe el proceso de oxidación, se conoce como **comburente**”¹⁸*

Por lo tanto, se entenderá por combustible aquel material generador de calor, fácil de ser quemadas o que tiendan a quemarse, de uso diario para el ser humano, considerado de suma importancia para realizar las distintas actividades, el mismo que hoy en día sirven como fuente de ingresos económicos para muchos hogares.

¹⁸ <http://conceptodefinicion.de/combustion/>

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Historia de la Proporcionalidad de la pena.

*“A pesar de la clara línea continuista, se debe notar, no obstante, una importante diferencia en la ley, la doctrina y la práctica judicial de los estados absolutistas europeos y el derecho tradicional del *ius commune*. Si con anterioridad, la doctrina canónica y secular había defendido siempre, junto al rigor y la arbitrariedad del juez, un principio de proporcionalidad de las penas como único límite a la acción de la justicia criminal, este último comenzó a obviarse conscientemente en la leyes y usos judiciales de cada reino a favor de un mayor predominio de la crueldad en el castigo, recuperándose en esta época con especial virulencia lo que se ha dado en llamar la “teoría de la máxima severidad”.*

Frente a los teólogos y moralistas cristianos de renacimiento, como DIEGO DE COVARRUBIAS o ALFANSO DE CASTRO, de la Escuela de Salamanca, o sus contemporáneos ingleses THOMAS MORE, FRANCIS BACON, COKE. GEORGE FOX o el obispo JEREMY TAYLOR, que fueron los últimos en seguir defendiendo el principio romanista y tomista de la proporcionalidad, y una cierta humanidad a la hora de sancionar (esgrimiendo incluso un objetivo correctivo para la pena mucho antes de

que estos principios fueran rescatados por la filosofía liberal representada por Beccaria) el resto de los autores modernos, y particularmente los del Despotismo del XVIII, abrazaron la idea de dominación del monarca a través del castigo, que cobro en esta época una especial y renovada importancia, particularmente frente a la acechanza de las nuevas ideas de reformista o revolucionarios”.¹⁹

Por lo que podre decir entonces que la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, ha sido y será una lucha constante para que se pueda establecer legalmente en el sistema jurídico. Ya que desde épocas muy remotas ha existido la complejidad de poder establecer una pena que vaya de acuerdo al crimen cometido. Siempre ha prevalecido la crueldad como castigo.

4.2.2. El principio de Proporcionalidad.

El Dr. Pedro Javier Granja manifiesta que: La jurisprudencia germana y su extraordinaria doctrina han logrado insertar en el lenguaje constitucional una nueva forma de resolución de los conflictos en base a la máxima de proporcionalidad por lo tanto se dice que:

“No habrá mayor disenso si sostenemos que el núcleo sobre el que giran los ordenamientos jurídicos occidentales actuales lo constituyen los derechos fundamentales, los que a su vez tienen su motor central en la dignidad humana.

19 RAMOS Vázquez Isabel, La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española; Ed. DYKINSON, SL. Meléndez Valdés, 61-28015, Madrid 2013,pg. 39.

Como sabemos, gracias a Ricardo Guastini, el destacado tratadista italiano, se empezó a discutir sobre la viabilidad práctica y puesta en marcha de una Constitución auténticamente “invasiva”, que allane todos los espacios posibles del ordenamiento jurídico, que irrumpa en ellos para colonizarlos con un credo de profundo respeto a la legitimidad democrática.

La pregunta que surge es: ¿Podría ser posible hablar de irrigación constitucional sobre el torrente jurídico ordinario, de vigencia plena de los derechos humanos si no existe racionalidad en las decisiones del poder judicial, en particular, y de los poderes públicos en general?

Es evidente que la respuesta será negativa. Por ello el principio de proporcionalidad, con sus tres sub-principios, aparece en el horizonte jurídico moderno como una herramienta metodológica válida para evitar, en la mayor medida de lo posible, la arbitrariedad.

Se trata, en rigor, de construir sociedades en donde las Constituciones garanticen los límites del poder y vinculen a éstos, en forma efectiva, a una auténtica democracia.

En estricto rigor científico, no existe modo de resolver las colisiones entre derechos consagrados en el texto constitucional, que se presentan con mayor reiteración en el

mundo actual por efectos de la ampliación del catálogo de derechos fundamentales, impronta propia de los estados garantistas, en función de la subsunción.

Para hacer posible esta nueva forma de aplicación del Derecho, el neo constitucionalismo flamea como bandera distintiva la centralidad y superioridad de las normas tipo principio como criterios fundamentales de interpretación y así surgió y se mantiene el ataque de la doctrina neo constitucional en contra de lo que Ferrajoli denomina paleopositivismo.

Sastre Ariza, en una obra de estudio obligatorio, más en estos días, refiriéndose concretamente al carácter de los principios, sostiene que, éstos, en su aspiración de conceder unidad material al sistema jurídico.

Es claro que, para el neo constitucionalismo, al margen de las críticas de García Amado (rebatidas por Prieto Sanchís), existe una Constitución con un rasgo de omnipresencia, portadora de un concepto no meramente formal sino material, que distingue categorialmente entre normas tipo regla y normas tipo principio, en virtud de lo cual, siguiendo a Comanducci “la interpretación y la aplicación de las

normas constitucionales no puede ser la misma que la de las normas ordinarias o legales”²⁰

Ahora bien, referente a lo que exponen los tratadista del derecho, es preciso manifestar las dificultades por las que atravesamos en cuanto a la aplicación de estos principio constitucionales, pues si bien es cierto es una constitución supuestamente “garantista” que quizá por ello no se permite que sea de aplicación ni de cumplimiento, digo esto, por el hecho de que a diario los principios son vulnerados, y no por desconocimiento de que estos existan, sino más bien por razones académicos y por carencia de una fácil interpretación. Debemos reconocer que la máxima de proporcionalidad es sin duda uno de los temas jurídicos que menos se han estudiado en el Ecuador. Motivo por el cual actualmente se siguen cometiendo gravísimos errores en la aplicación de un castigo no valorado bajo una tabla adecuada de proporciones.,

4.2.3. Principio Constitucional de Proporcionalidad.

“El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento, asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferenciada, o sea, que admite una diversa

²⁰<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/10/21/principio-de-proporcionalidad>.

libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia. Así, por ejemplo en el ejercicio de la reserva legal establecida para la reglamentación de los derechos constitucionales, y que está señalado en el Art. 132 numeral 2 de nuestra Constitución de la República, solo la restricción excesiva e imprevisible de los mismos implica la ilegitimidad del medio escogido para la realización de los fines constitucionales; así en términos generales, entre mayor sea la intensidad de la restricción a la libertad, mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal.

Hay que señalar que mediante el principio de proporcionalidad, se introducen las categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad en el derecho constitucional, de tal modo que la responsabilidad de los particulares, para su existencia requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no meramente una intensión que se juzga lesiva; o sea que solo la protección de bienes jurídicos realmente amenazados justifican la restricción de otros derechos y libertades, cuya protección igualmente ordena la Constitución.

Por otra parte, la aplicación de la pena consagrada en la ley debe hacerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. Por lo tanto el principio de proporcionalidad, es

*necesariamente individual y el castigo impuesto debe causar simetría con el comportamiento y la culpabilidad sujeto al que se imputa; y es así que el Art. 306 del Código de Procedimiento Penal en su parte pertinente señala que el Tribunal de Garantías Penales al elaborar la sentencia debe incluir una motivación completa y suficiente, y **la regulación de la pena respectiva en caso que se hubiera declarado la culpabilidad del procesado**; igualmente el Art. 312 en su parte pertinente señala que la sentencia que declare la culpabilidad (...) determinará con precisión el delito por el cual se condena **y la pena que se impone**".²¹*

Entonces entenderemos que el principio de proporcionalidad, es la herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atinentes a las personas objeto de la acción de este sistema; es decir que es el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener de esta un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de los individuos; porque toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

21 <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/11/26/la-proporcionalidad-de-las-penas>

4.2.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena.

“La Comisión designada por Decreto 678 del 2012 para elaborar un Anteproyecto de Código Penal creyó necesario asentar esa verdad fundamental en la propia ley y por ello el artículo:

1º “Principios” contiene el siguiente apartado: “d) Humanidad, personalidad y proporcionalidad. Se evitará o atenuará toda pena que por las circunstancias del caso concreto resultare inhumana, trascendiere gravemente a terceros inocentes o fuere desproporcionada con la lesión y la culpabilidad por el hecho”.

Los autores explican así la propuesta:

“Toda pena importa una privación de derechos y, por consiguiente, una cierta cuota de dolor. Sin embargo, cuando esa cuota de dolor excede lo tolerable por parte de la cultura dominante, la pena repugna y tiene un efecto negativo sobre la mayoría de la población, que pasa a considerar al aparato de justicia como un instrumento cruel y poco confiable. La pena cruel, lejos de reforzar, debilita la confianza en el derecho.

“El principio de humanidad de las penas está vinculado con el de proporcionalidad y el de trascendencia. Si bien toda pena implica dolor, éste no puede perder su

proporcionalidad con la lesión y la culpabilidad, pues de hacerlo pasa a revestir el carácter de crueldad, es decir, dolor innecesario o inadecuado al hecho; la imagen del Estado se degrada a la del verdugo, en detrimento de su autoridad ética.

“Es imposible prever todos los supuestos que, en el caso y por circunstancias imponderables ex ante y en abstracto, pueden resultar crueles, desproporcionadas o trascendentes a terceros inocentes”

“En el plano teórico este reconocimiento no importa ninguna lesión a la legalidad, dado el claro sentido que ésta tiene en la Constitución Nacional. Al respecto cabe insistir en que desde fines del siglo XIX –aunque podría remontarse a Napoleón- con Binding en Alemania y más precisamente en lo legislativo desde el Código Penal de Rocco de 1930, cunde un concepto autoritario de legalidad, para el cual ésta no se establece como garantía para el ciudadano, sino como expresión de la voluntad estatal: según esta versión autoritaria, el tipo penal y la pena son sólo la manifestación de un estado arbitrariamente identificado con la sociedad misma y su sola voluntad legitima la punición.

Además, la palabra proporcionalidad denota interdicción de la arbitrariedad y resguardo de un tratamiento justo e

igualitario; lo que supone protección para que se cumplan las expectativas legítimas.

Entendida en sentido amplio la proporcionalidad constituye una exigencia ineludible de cualquier tipo de intervención estatal restrictiva de derechos con la que se pretende tutelar los derechos fundamentales.

En la doctrina alemana el análisis del tema comenzó por el Derecho administrativo, pues siendo la proporcionalidad un principio de derecho justo, se procura utilizarlo para el control de las actividades estatales, sin que se deje de reconocer que no se puede decir con precisión cuál es la dimensión correcta, v. gr., de la cuantía de una multa o del alcance de una prohibición de edificar. Se ha sido dicho que casi siempre hay un espacio de arbitrio, más por lo general puede estimarse con bastante seguridad lo que es desproporcionado o excesivo, tras una ponderación con otros bienes y una comparación con otros casos.”²²

Para mí, es de suma importancia establecer que los jueces son aquellos encargados del poder de apreciar estas circunstancias excepcionales en los casos concretos. Los principios enunciados no son legales, sino Constitucionales y, como tales, deben primar por sobre las disposiciones del COIP, que es una ley de menor jerarquía. Por mi parte

22 TERRAGNI Marco Antonio, http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/principio.htm#_ftn1

agrego: En el ámbito penal también se exige una actuación proporcionada en cuanto al procedimiento, a la asignación concreta del castigo y al cumplimiento de la pena impuesta. De tal manera que es la única forma de dar a cada quien lo que le corresponde en derecho. De esta manera efectivizaremos legal mente la aplicación de los principios Garantistas en la constitución de la República del Ecuador.

4.2.5. Proporcionalidad entre Penas y Delitos.

“La Constitución establece el principio de proporcionalidad cuando determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sancione penales.

Para que exista proporcionalidad entre penas y delitos debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto. Es por esto que el legislador al momento de establecer una pena a un delito lo debe hacer con criterio técnico, más no atendiendo a particulares circunstancias meramente políticas de populismo penal; provocando con esto una distorsión del principio de proporcionalidad, el mismo que establece, que, a mayor restricción de la libertad, mayor importancia del bien jurídico lesionado penalmente. Dicha distorsión hace que, en la actualidad, infracciones menores, tengan penas severas equiparables a las infracciones más graves y viceversa.

La debida proporcionalidad tiene tres momentos, el primero es cuando el legislador establece las penas adecuadas al acto; el segundo, cuando el juez en un caso concreto establece la pena individualizada y justa; y el tercer momento tiene que ver con la parte ejecutiva de la pena, es decir su cumplimiento efectivo en los centros carcelarios de “rehabilitación”²³

Entiéndase a esta doctrina jurídica de la proporcionalidad entre penas y delitos como: la equiparación valorativa que debe existir entre sí, lo que hace que el legislador no se maneje a su libre albedrío al momento de juzgar un hecho, sino al contrario, este está en la obligación de respetar los valores que se encuentran constitucional mente establecidos de manera clara y precisa.

4.2.6. La Dosimetría Penal

“Cuando hablamos de dosimetría penal, nos referimos a la aplicación del principio de proporcionalidad a las penas, tanto por parte del legislador al imponer una sanción determinada a una conducta tipificada como delito, como por parte de los jueces y tribunales al decidir casos en específico. La imposición de pena y su magnitud dependerá, tanto en lo legislativo, como en lo judicial, de la intensidad con que se hubiere vulnerado o puesto en peligro el bien

23 Dr. VALAREZO Tenorio MIGUEL, DIRECTOR de Procesamiento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia

*jurídico penal tutelado por el tipo penal. Dicho en lenguaje menos técnico, a la cantidad de daño que se hubiera causado*²⁴

Por tal razón entonces podremos decir que la Dosimetría penal, es el simple cálculo, que consiste en que al culpable se le impute el hecho en razón de lo que realmente ha cometido y en base a sus consecuencias. Es a través de la dosimetría penal en donde se aplica realmente el principio de proporcionalidad entre el grado del delito y grado del castigo.

4.2.7. Comercialización ilegal de hidrocarburos

“Una reforma al Código Integral (COIP) plantea reducir los años de cárcel que una persona debe pasar por la comercialización ilegal de hidrocarburos. El planteamiento es del Ejecutivo y llegó luego de que el presidente Rafael Correa solicitara al Ministerio de Justicia revisar la proporcionalidad de las penas por este delito. En octubre pasado, el Mandatario indultó a Flavio Guzmán, quien fue sentenciado a cinco años de cárcel por contrabando de 40 galones de gasolina valorados en USD 60. En noviembre indultó a otras cuatro personas que pagaban sentencias de cinco años de cárcel hasta por tráfico de gasolina valorado en USD 15. La propuesta, que llegó a la Asamblea ayer

24 GARCÍA FALCONÍ RAMIRO J.

[HTTP://WWW.ELUNIVERSO.COM/OPINION/2016/05/09/NOTA/5569719/DOSIMETRIA-PENAL](http://www.eluniverso.com/opinion/2016/05/09/nota/5569719/dosimetria-penal)

martes 5 de enero del 2016, busca sancionar al contrabandista según la cantidad de producto que lleve. Así, por ejemplo, el proyecto de reforma sustituye el artículo 264, sobre tráfico y comercialización de hidrocarburos, y determina que en caso de que una persona sea encontrada con menos de 20 galones de combustible o con una cantidad menor a 300 kilogramos de gas licuado de petróleo (20 tanques de gas de uso doméstico), la sanción será de seis meses a un año. Actualmente ese artículo propone penas que van desde uno hasta tres años. Si el desvío es igual o mayor a 20 galones de derivados del petróleo o igual o mayor a 300 kilogramos de gas licuado de petróleo, la persona será sancionada con prisión de uno a tres años. También, el proyecto propone sustituir el artículo 265 del COIP. Allí se determinan condenas de cinco hasta siete años cárcel para el contrabando en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial. En esos lugares, si el tráfico, traslado o tenencia ilegal de los combustibles es menor a 20 galones, o menor a 300 kilogramos de gas licuado de petróleo la condena será de uno a tres años de prisión. Si es igual o mayor a 20 galones o igual o mayor a 300 kilogramos de gas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Correa criticó de forma dura las penas por contrabando de

*combustibles que contempla el COIP, que está vigente desde el 10 de agosto del 2014. “¿Dónde está la dosimetría? Este Código lo aprobamos nosotros y le pido disculpas al pueblo. Aquí se está criminalizando la pobreza. El contrabando es ilegal, pero hay una diferencia entre el gran contrabandista que se nos lleva tanqueros...”, dijo Correa en el enlace 466, el 17 de octubre del 2015, en Carchi.”*²⁵

Es lamentable que a las alturas donde supuestamente el país se encuentra en cuanto a personal “capacitado” para crear y reformar las leyes, las mismas con las que tratan de manipular al pueblo ecuatoriano, sean aun carentes de bases jurídicas y las promulguen oficialmente sin un previo análisis, he irrespetando lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador.

Las mismas que luego de ser aplicadas afectan al pueblo ecuatoriano, recién proveen y se dan cuenta de los errores cometidos. Considerando que estas falacias públicas es una falta de respeta para el pueblo ecuatoriano y si se podría decir inhumano para aquellas victima que tuvieron que cumplir con estos desaciertos de forma desproporcional.

²⁵ <http://www.elcomercio.com/actualidad/contrabando-combustible-tendra-penas-leves.html>.

4.2.7 Contrabando de combustible en el Ecuador.

“El Estado ecuatoriano gasta anualmente cerca de siete mil millones de dólares en subsidios. De acuerdo a las cifras oficiales, el 68,74% del total corresponde al subsidio de los combustibles, lo que representa en términos monetarios 4 539 millones de dólares. El subsidio del precio de los combustibles ha hecho que en la frontera norte y sur del país proliferen el contrabando. Si en Ecuador el galón de gasolina cuesta USD 2,00, en Colombia vale 6,00 y en el Perú 8,00 dólares. En el caso del gas licuado de petróleo las diferencias son más importantes. El costo real de un cilindro de gas de 15 kilos es de 12,00 dólares, sin embargo, se vende a 1,60. Es decir, el Estado subsidia el 89% del precio del gas, siendo apenas el 11% lo pagado por los consumidores. Aunque no hay cifras oficiales de la salida ilegal de combustibles a través de nuestras fronteras, un estudio realizado en el 2010 por la Universidad Católica estima que el contrabando del gas licuado de petróleo llega al 22%, de diésel al 13% y de gasolina al 7%. ¿Qué quiere decir esto? Que el perjuicio anual al Estado ecuatoriano representa 146,65 millones de dólares por concepto del gas, 251,54 millones en diésel y 123,02 millones en gasolina. Es decir, una pérdida para el Estado de 521,21 millones de

dólares al año. No obstante, si calculamos no lo que pierde el Ecuador sino lo que ganan quienes viven del contrabando de combustibles, las cifras son millonarias. Tomando como referencia los precios de venta al público del gas, diésel y gasolina en Colombia y Perú, estamos hablando de un negocio que genera cerca de mil novecientos millones de dólares al año. Esto hace prácticamente muy difícil el control por parte de las instancias del Gobierno. Incluso el contrabando persiste pese a que las cifras de incautación han aumentado en los últimos dos años tanto en la frontera norte y sur. Esto ha hecho que a lo largo de nuestras fronteras (e incluso en la Costa, ya que una parte del contrabando de combustibles sale en embarcaciones de pesca) prolifere una economía informal. Una economía informal que tiene que ver con el nivel de rentabilidad de las actividades ilícitas, pero también con factores geográficos, niveles de pobreza y asimetría, eficiencia de las autoridades en actividades de control e interdicción”²⁶

Si bien es cierto el tráfico ilegal de combustible en nuestro país, principalmente en las fronteras ecuatorianas, muy aparte de ser un negocio que dan resultados económicos excepcionales para los que se dedican a esta actividad ilícita es necesario darse cuenta que cuando se analiza el problema del contrabando de combustibles no

²⁶ MANTILLA Sebastián, *Diario el Comercio, Contrabando de Combustible*.

solo debemos considerar el perjuicio económico para el Estado sino en términos de seguridad. El aumento de la economía informal en las fronteras es una amenaza ya que agentes y organizaciones delictivas adquieren cada vez más poder, limitando con ello la acción del Estado a través del control de zonas y mermando la capacidad de control de sus instituciones.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Tratados internacionales

Son algunos los tratados internacionales que acatan y ordenan el cumplimiento del principio de proporcionalidad, quizás no se lo denomina específicamente pero el espíritu de la norma contiene el fin fundamental;

García Falconí nos señala algunos:

1. *“Art. 14 Pacto de Derechos Civiles y Políticos.*
2. *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Individuales del año 1950;*
3. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, del año 1955;*
4. *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del año de 1975; Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, del año 1979;*
5. *Principios de Ética Médica, aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1982; y,*

7. *La Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América.*²⁷

Al analizar estos tratados, diremos, que la aplicación del principio de proporcionalidad es la prioridad más relevante el mismo que no empata ni de lejos con el discurso conservador que quiere ver siempre limitados a los derechos fundamentales; por el contrario, se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida en que sea posible. De hecho, el principio de proporcionalidad constituye hoy en día quizá el más conocido y el más recurrente “límite de los límites” a los derechos fundamentales y en esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos.

4.3.2. Constitución de la República del Ecuador.

Determina qué;

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

27 GARCÍA Falconí José. “La Proporcionalidad de la Penas”, Revista Jurídica Derecho Ecuador <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/11/26/laproporcionalidad-de-las-penas>

*La ley establecerá la **debida proporcionalidad** entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”²⁸*

“Art. 132. (2) Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.”²⁹

Si es tan cierto lo que esta emanado por la Constitución de la República del Ecuador, entonces; ¿porque no se cumple a cabalidad con lo que está tipificado y estrictamente garantizado? ¿Dónde está aplicada la debida proporcionalidad de las penas por los delitos en el tráfico ilegal de Combustible? ¿Porque se vulnera irresponsablemente las garantías constitucionales?; Si se aplican sanciones desproporcionales es decir no hay una pena que vaya acorde al delito cometido, sino más bien existe una generalización, no encontramos una escala de sanciones legalmente analizada y jurídicamente estipulada. La aplicación de la pena consagrada en la ley debe hacerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. Por lo tanto, el principio de proporcionalidad, es necesariamente individual y el castigo impuesto debe causar simetría con el comportamiento y la culpabilidad sujeto al que se imputa.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que:

28 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art. 76 nral. 6.

29 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre 2008, Art. 132 nral. 2.

“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”³⁰

“El Estado Ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”³¹

“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

30 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art. 1(ins. 3)- 317.

31 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art. 261; numeral 11.

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*³²

“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía

32 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art. 313.

preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”³³

Surgen cada día muchas más interrogantes y dudas. Si la Constitución garantiza que los recursos naturales, ya sean hídricos, hidrocarburíferos, energéticos, flora y fauna en general; serán utilizados únicamente bajo estricta responsabilidad del estado y para el bien común del pueblo ecuatoriano. Dónde están esos recursos? Que ha pasado con nuestras riquezas petroleras?; si desde los grandes ejecutivos y representantes nuestros en el gobierno central han acabado con este recurso desmesuradamente, entonces que esperemos de los que trafican el combustible ilegalmente? Razones motivada que también se debería sancionar a todos con una pena de acuerdo al delito cometido es decir bajo estricto cumplimiento del principio de proporcionalidad constitucional.

4.3.3. CÓDIGO INTEGRAL PENAL.

Art. 265.- “Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial”.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido

33 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art.408.

el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.³⁴

La pena para sancionar el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo, según el COIP, tiene una pena de cinco a siete años, esto es de forma generalizada, de tal manera que no existe la aplicación del principio de proporcionalidad, tipificado en la constitución, entonces nos daremos cuenta que se sanciona con la misma pena al que trafica 10 galones de combustible como al que transporta ilegalmente 1.000, donde está la aplicación legal y jurídica de los principios constitucionales?. Considero que, con esta amplitud de la pena, se está dando paso a que los grandes traficantes, continúen con esta comercialización ilegal y enriqueciéndose a costa de los bienes naturales que nos poseen a todos.

4.3.4. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

34 Código Orgánico Integral Penal; 1ra. Edición: 2014 Quito – Ecuador.

“Art. 3 Métodos y reglas de interpretación Constitucional.

Principio de Proporcionalidad. - Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional”.³⁵

Claro está que las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad y en los casos de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

³⁵ LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTRO CONSTITUCIONAL; Art. 3; numeral 3.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/03/13/reglas-de-interpretacion-normativa-del-coip>.

4.4. DERECHO COMPARADA

4.4.1. Legislación de Bolivia.

Esta legislación del vecino país de Bolivia en su ARTÍCULO 71 del DECOMISO DE RECURSOS Y BIENE; expresa lo siguiente:

“En los casos de legitimación de ganancias ilícitas provenientes de los delitos señalados en el ARTICULO 185 bis, se dispondrá el decomiso:

1. De los recursos y bienes provenientes directa o indirectamente de la legitimación de ganancias ilícitas adquiridos desde la fecha del más antiguo de los actos que hubieren justificado su condena; y

2. De los recursos y bienes procedentes directa o indirectamente del delito, incluyendo los ingresos y otras ventajas que se hubieren obtenido de ellos, y no pertenecientes al condenado, a menos que su propietario demuestre que los ha adquirido pagando efectivamente su justo precio o a cambio de prestaciones correspondientes a su valor: en el caso de donaciones y transferencias a título gratuito, el donatario o beneficiario deberá probar su participación de buena fe y el desconocimiento del origen ilícito de los bienes, recursos o derechos.

Cuando los recursos procedentes directa o indirectamente del delito se fusionen con un bien adquirido legítimamente, el decomiso de ese bien sólo se ordenará hasta el valor estimado por el juez o tribunal, de los recursos que se hayan unido a él. El decomiso se dispondrá con la intervención de un notario de fe pública, quien procederá al inventario de los bienes con todos los detalles necesarios para poder identificarlos y localizarlos.

Cuando los bienes confiscados no puedan presentarse, se podrá ordenar la confiscación de su valor.

Será nulo todo acto realizado a título oneroso o gratuito directamente o por persona interpuesta o por cualquier medio indirecto, que tenga por finalidad ocultar bienes a las medidas de decomiso que pudieran ser objeto.

Los recursos y bienes decomisados pasarán a propiedad del Estado y continuarán gravados por los derechos reales lícitamente constituidos sobre ellos en beneficio de terceros, hasta el valor de tales derechos. Su administración y destino se determinará mediante reglamento.

RÉGIMEN PENAL Y ADMINISTRATIVO DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

ARTICULO 185 bis.- (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS).- El que adquiriera, convirtiera o transfiriera bienes,

recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o de delitos cometidos por organizaciones criminales, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad verdadera, será sancionado con presidio de uno a seis años y con multa de cien a quinientos días.

Este tipo penal se aplicará a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hayan sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países”³⁶

En la ley del estado boliviano en los artículos antes mencionados de bienes de ganancias ilícitas cometidas por las personas, que puede compararse con los delitos cometidos por la comercialización ilícita de hidrocarburos tipificados en el Código Orgánico Integral penal. Es importante hacer hincapié que en Bolivia se comisa los bienes provenientes directa o indirectamente de la legitimación de ganancias ilícitas, incluyendo los ingresos y otras ventajas que se hubieren obtenido de ellos, y no pertenecientes al condenado. Pero también se indica que cuando los

36 Código penal de Bolivia; Decreto ejecutivo.

recursos procedentes directa o indirectamente del delito se fusionen con un bien adquirido legítimamente, el decomiso de ese bien sólo se ordenará hasta el valor estimado por el juez o tribunal, lo cual significa que el comiso se realizará solo de los bienes producto del delito, con lo cual se observa la proporcionalidad de la infracción, en cambio en nuestro país no incluye estas situaciones permitiendo la sanción exclusivamente a quienes por medios fraudulentos, vendan, ofrezcan, distribuyan o comercialicen en zonas de frontera, en puertos marítimos o fluviales o en el mar territorial, saquen ilegalmente del país hidrocarburos o sus derivados, incluidos el gas licuado de petróleo y biocombustibles. Esto resulta que la multa es exagerada, por la comisión de un delito de comercialización de hidrocarburos, violando el principio de proporcionalidad garantizada en la Constitución de la República del Ecuador

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados.

Computadora	Copias
Hojas de papel boom	Movilización
Tinta	Llamada telefónicas
Esferos	Internet
Flash memory	Diccionario jurídico
Resaltadores	Libros
Impresiones	

5.2. MÉTODOS

Durante el desarrollo de esta investigación utilice los siguientes métodos:

Método Científico.

A través de este método me permitió encontrar la veracidad acerca de la problemática planteada, determinando el tipo de investigación jurídica que realice, para demostrar la teoría mediante la razón y el conocimiento. De tal manera que di las soluciones a los principales problemas que se presentan para el ser humano a nivel social, y económico, en el tema propuesto.

Método deductivo.

Este método fue utilizado con el fin de partir de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares, mediante el uso y aplicación de la observación, entrevistas y encuestas realizadas desde un

ámbito global o general al punto intrínseco de lograr establecer y sostener un criterio real y coherente sobre el tema de mi investigación.

Método inductivo.

Me permitió diferenciar cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

5.3. PROCEDIMIENTO

En cuanto a la investigación de campo estuvo establecido en las consecuencias penales que conlleva la desproporcionalidad de la pena en los delitos de Tráfico ilegal de combustible. La misma que se efectivizó a través de consultas realizadas mediante encuestas a 30 personas entre profesionales y ciudadanos en general, cuya operatividad partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, y contrastar, lo cual me llevó a fundamentar las conclusiones y recomendaciones como la Propuesta de Reformar el Art. 265 del COIP, agregándose un inciso en el que establezca una Escala proporcional con la que debe ser sancionado el delito de tráfico ilegal de hidrocarburos. Así como también determinar, como afecta a la economía del País y al desarrollo con la evasión de impuestos, los que se dedican al transporte ilegal de combustible y sus derivados.

En cuanto a la metodología del informe final, me regí por lo que señala al respecto la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente del Plan de Contingencia, y cumplirlos en forma eficaz, en el desempeño de la investigación.

6 RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

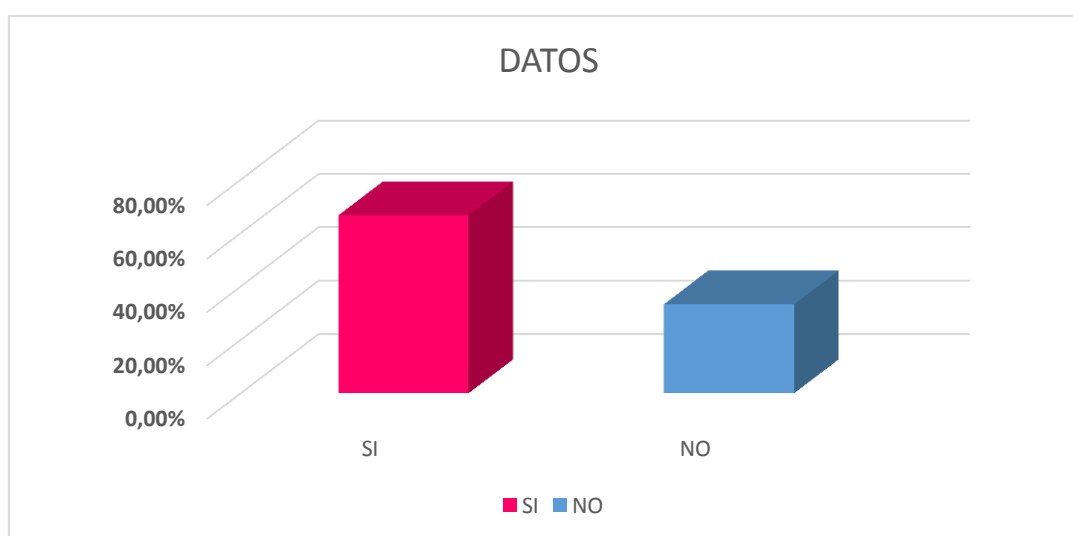
Las encuestas fueron aplicadas a treinta personas entre profesionales del derecho y ciudadanos en general, de acuerdo a un formulario deducido de los objetivos, y problemática del proyecto de investigación, dentro de los cuales me permito exponer en cuadros y gráficos que detallo a continuación:

PRIMERA PREGUNTA. - ¿Considera usted que necesario que siga dándo la venta de hidrocarburos en las zonas fronterizas?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	10	33.33%
SI	20	66,67%
Total	30	100 %

Fuente: Aplicación de encuestas realizadas a profesionales del derecho como a la comunidad en general.

Autor: Janina Figueroa



INTERPRETACION

La pregunta tipificada anteriormente se encuentra formulada y realizada a treinta personas entre profesionales del derecho y comunidad en general, dentro del total de los encuestados, 10 que equivale al 33.33 % expresaron que **NO**, se siga dando la venta de hidrocarburos en las zonas fronterizas, mientras que el otro total es decir 20 encuestados que corresponde al 66,67 % contestaron que **SI** es necesario que se siga vendiendo en los sectores fronterizas.

ANÁLISIS.

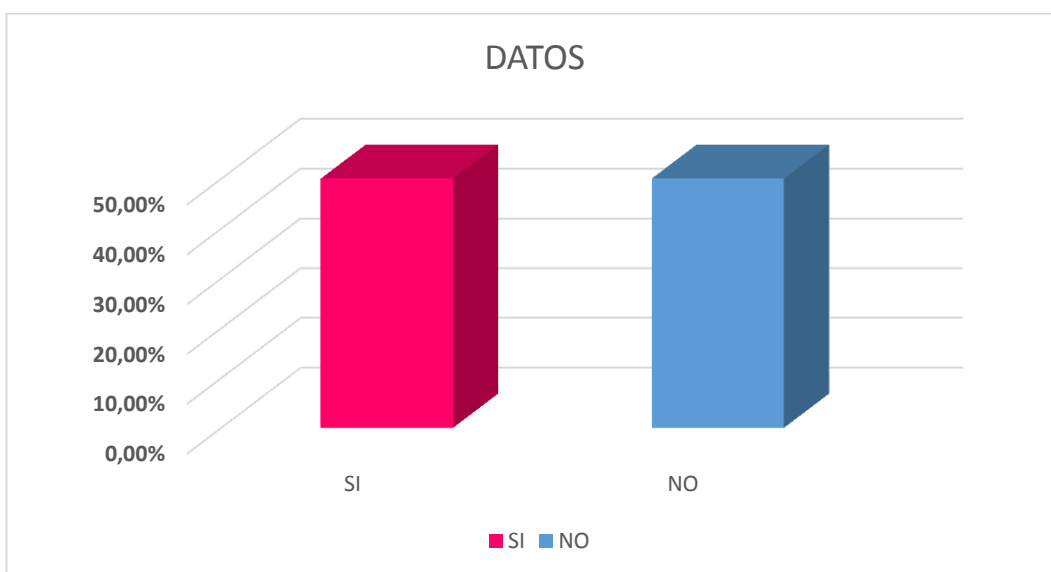
Pues si bien es cierto, lo que manifestaron muchos de los encuestados, es que al determinarse en nuestra Constitución la libertad de movilización, de trabajo del buen vivir, no se puede prohibir la venta de hidrocarburos en las zonas fronterizas, debido, a que como en todo lugar del país, se utiliza el combustible para la movilización de los medios de transporte que en muchos de los casos son fuente de trabajo para las familias. Por tal razón no se puede prohibir la venta del combustible en las fronteras ecuatorianas.

SEGUNDA PREGUNTA. - ¿Considera usted, que el Estado Ecuatoriano, controla y da buen uso de los recursos Naturales que posee nuestro país?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33.33%
NO	20	66,67%
Total	30	100 %

Fuente: Aplicación de encuestas realizadas a profesionales del derecho como a la comunidad en general.

Autor: Janina Figueroa



INTERPRETACION

En esta pregunta de un total de treinta personas entre profesionales del derecho y comunidad en general, 15 encuestados que equivale el 50% señalaron que el Estado Ecuatoriano NO tiene un buen mecanismo de control en cuanto a los Recurso Naturales llegando a la conclusión de que el Gobierno central no les da un buen uso, lo que conlleva al contrabando de

estos recursos naturales, el otro 15 % manifestaron que los Recursos Naturales por la importancia económica que tiene para nuestro país, éste sí prioriza su buen uso y utilización, lo que permite el desarrollo de la sociedad. Determinando con esto que es la fuente de ingreso más grande para el Pueblo Ecuatoriano.

ANÁLISIS.

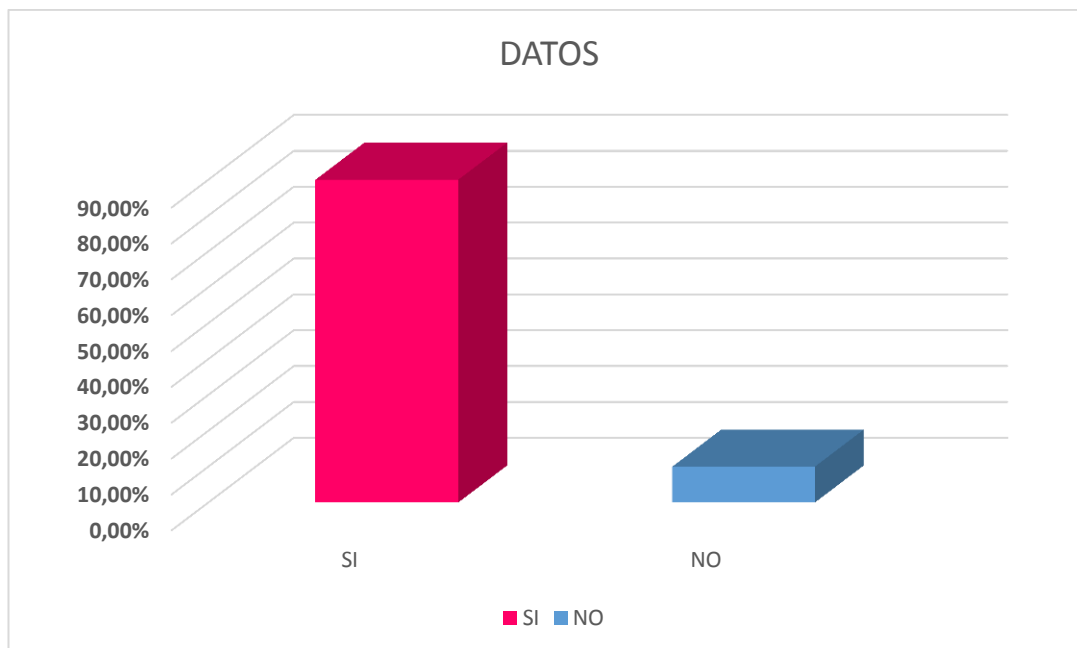
Los recursos naturales que posee nuestro país siempre ha sido la riqueza que ha solventado la economía del Estado. Es por ello que estos recursos han sido explotados de manera desmesurada, sin importar si se da o no un buen uso en el momento de llevarse a efecto la actividad hidrocarburífera, que en muchos de los casos sí afectado a la comunidad ecuatoriana.

TERCERA PREGUNTA. - ¿Cree usted que en el momento de establecer una ley con sus respectivas sanciones en los delitos de tráfico ilegal de combustible los legisladores tomaron en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	16.67
NO	25	83.33
Total	30	100 %

Fuente: Aplicación de encuestas realizadas a profesionales del derecho como a la comunidad en general.

Autor: Janina Figueroa



INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas, el 83.33% es decir 25 personas contestaron que NO, debido a que los legisladores carecen de conocimiento jurídico y no tiene fundamentos básicos ni están capacitados para hacerlo, mientras que el otro 16.67% que da un total de 5 personas contestaron que sí se aplica el principio de proporcionalidad que el delito no deja de ser delito y que debe sancionarse con todo el rigor de la ley.

ANALISIS

La realidad Jurídica que vive nuestro país, es totalmente diferente a lo que emana la Constitución, la vulneración de los principios y en especial del de proporcionalidad en los delitos del tráfico ilegal de combustible es evidente. De tal forma que se propone que los legisladores no solo creen leyes en base a lo que ellos considero correcto, sino al contrario, deberían hacer un previo estudio e investigación basado en herramientas legales y meramente

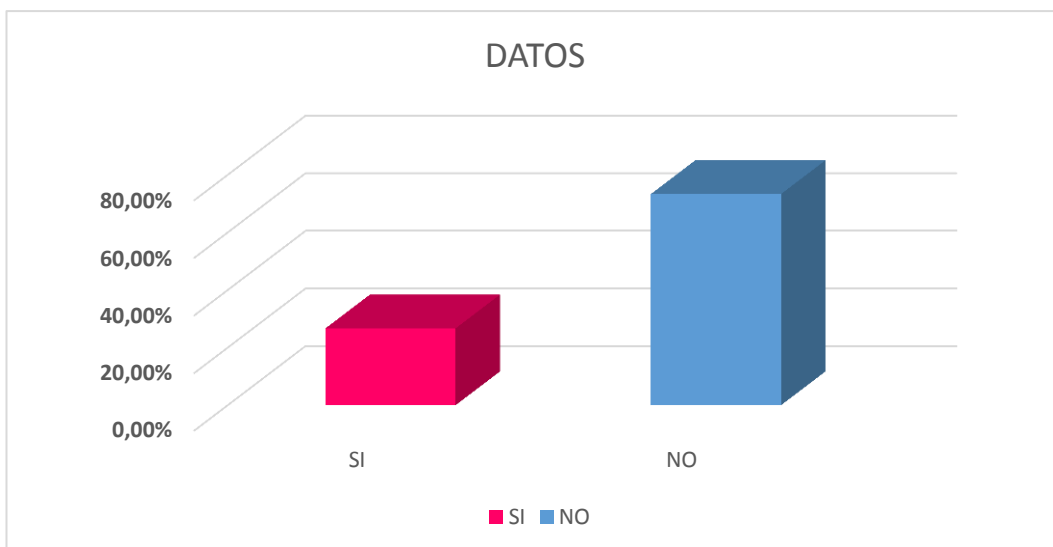
jurídicas; logrando con ello evitar seguir violentando las disposiciones del ordenamiento jurídico.

CUARTA PREGUNTA. - ¿Está usted de acuerdo que se sancione al traficante ilegal de combustible, de cinco a siete años de pena privativa de libertad, sin importar la escala en la que ha incurrido?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	26.67
NO	22	73.33
Total	30	100 %

Fuente: Aplicación de encuestas realizadas a profesionales del derecho como a la comunidad en general.

Autor: Janina Figueroa



INTERPRETACION

De los 30 encuestados, el 26,67%, es decir 8 personas manifiestan que SI, que, para el traficante ilegal de cualquier índole, debe ser sancionado como

tal sin consideración alguna, y el otro 73,33%, acotaron que NO, que las leyes son claras y emana obligaciones y que estas deben ser cumplidas.

ANALISIS.

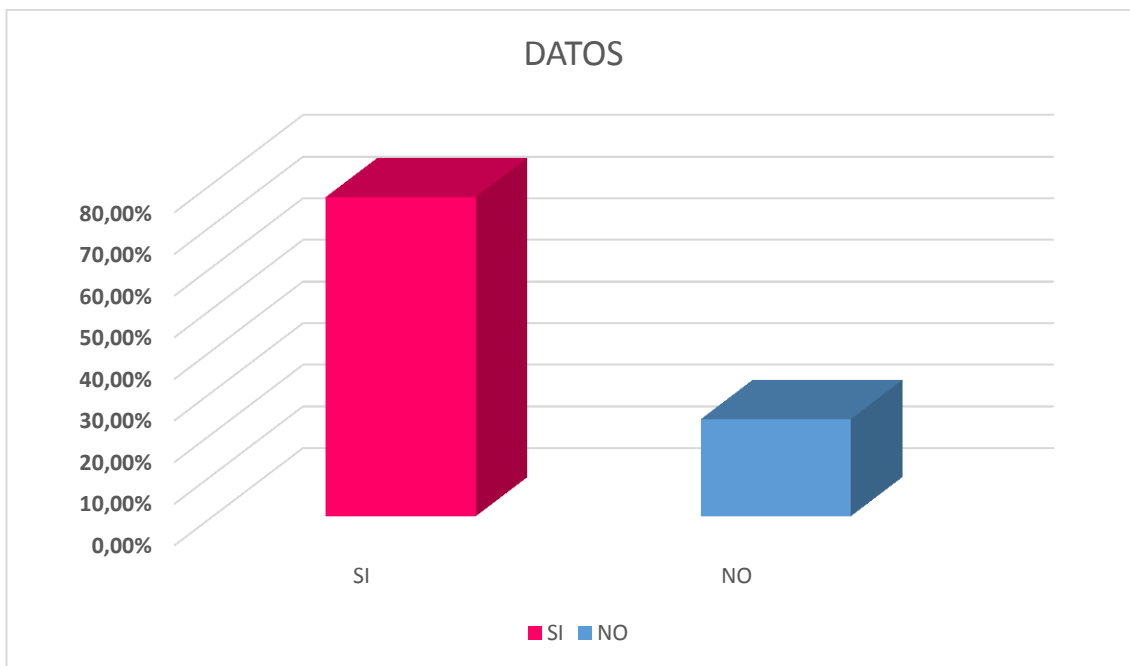
La necesidad de crear una tabla porcentual para sancionar estos delitos es evidente, por lo que se considera que la comunidad está de acuerdo en que se sancione bajo una tabla porcentual cumpliendo de esta manera con el principio de proporcionalidad.

QUINTA PREGUNTA. - ¿Cree usted que se debería tipificar que las personas que incurran en delitos hidrocarburíferos sean sancionadas de acuerdo a una tabla porcentual?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.67
NO	7	23.33
Total	30	100 %

Fuente: Aplicación de encuestas realizadas a profesionales del derecho como a la comunidad en general.

Autor: Janina Figueroa



INTERPRETACION

El, 76,67% es decir 23 personas consideran que, si debería existir una tabla porcentual, con ello se lograra que se sancione de manera equitativa y con una dosimetría jurídica justa. Mientras que el otro 23,33%, 7 personas manifestaron que no, que el delincuente bajo pena porcentual o no, sigue cometiendo delitos.

ANALISIS

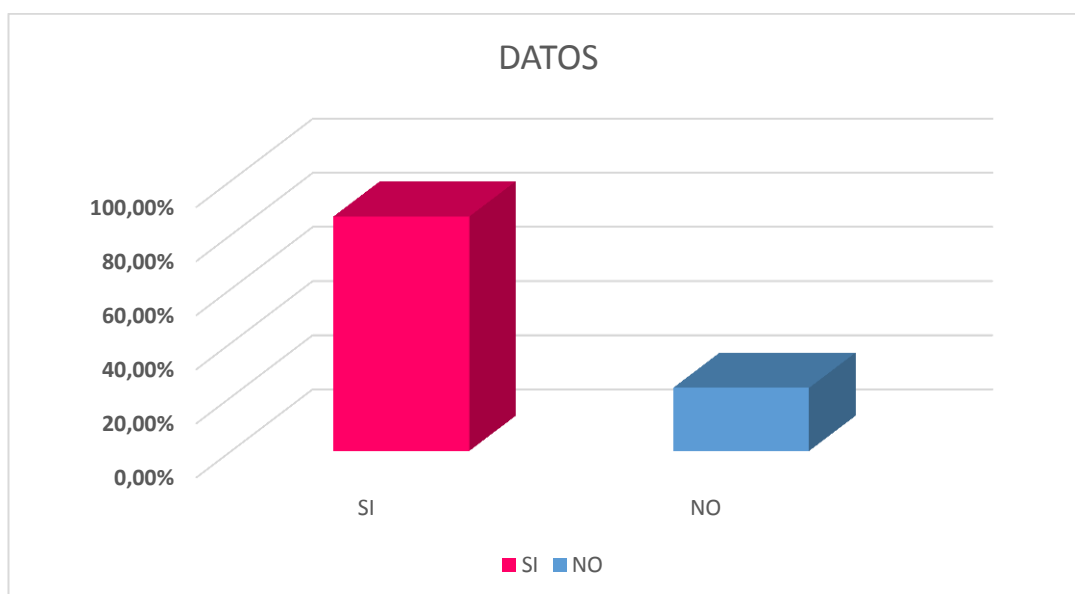
Al crearse una tabla porcentual para sancionar esta clase de delitos estaremos cumpliendo con el mandato constitucional y sobre todo respetando y haciendo prevalecer los derechos que nos corresponden como seres humanos y no como delincuentes, aplicándose una pena justa que esté acorde al peso del delito cometido. He ahí estaremos recién dando paso para que se cumpla el principio Constitucional de proporcionalidad de la pena.

SEXTA PREGUNTA. - ¿Cree usted que, con una tabla porcentual en las sanciones por los delitos de hidrocarburos, se está cumpliendo con el principio de proporcionalidad en el juzgamiento de los delitos de Hidrocarburos?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86,67
NO	4	13,33
Total	30	100 %

Fuente: Aplicación de encuestas realizadas a profesionales del derecho como a la comunidad en general.

Autor: Janina Figueroa



INTERPRETACION

26 personas que da un porcentaje de 86,67%, manifiestan que SI, que es la manera más legal y dosimétrica de aplicar una sanción. Y el otro 13,33% consideran que dará lo mismo ya que de alguna u otra forma se cometen injusticias legales en el país.

ANALISIS

Se considera que es la forma más ética y legal que mediante una tabla porcentual se sancione los delitos infringidos, evitando que los infractores sean castigados con la misma pena sin importar la gravedad en la que se ha incurrido.

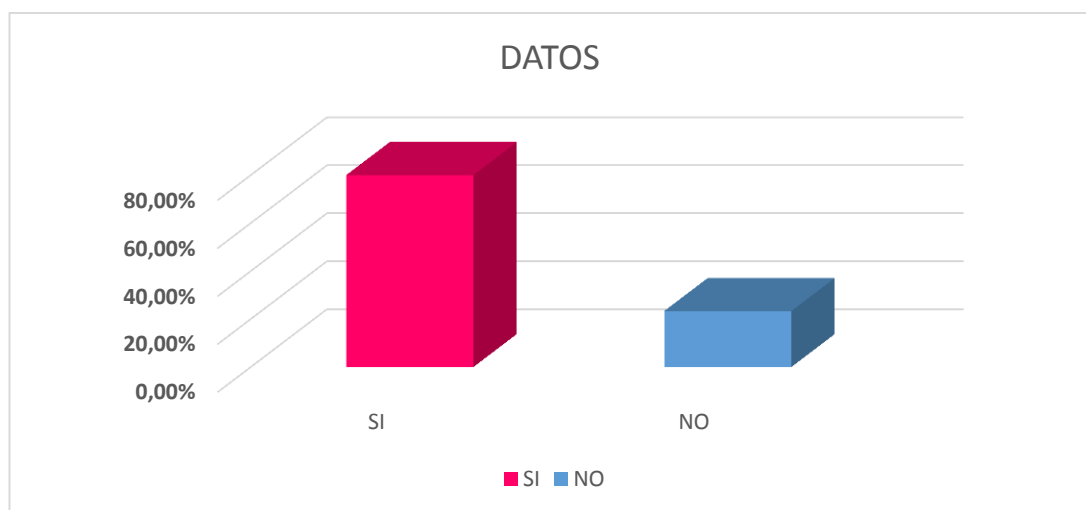
SEPTIMA PREGUNTA .- ¿Está usted de acuerdo proponer una reforma al Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, donde se ponga de manifiesto la necesidad de incrementar una escala porcentual de conformidad con la cantidad comisada en poder del infractor?

de proporcionalidad en el juzgamiento de los delitos de Hidrocarburos?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80,00%
NO	6	20,00
Total	30	100 %

Fuente: Aplicación de encuestas realizadas a profesionales del derecho como a la comunidad en general.

Autor: Janina Figueroa



INTERPRETACION

El 80% de los encuestados es decir 24 ciudadanos, dieron una respuesta positiva a esta interrogante, aceptando la necesidad de crearse una tabla porcentual siempre y cuando sea basada en un estudio jurídico y por expertos que conozcan de la materia, para luego ser reformado en el Art.265 DEL COIP. Y el otro 20% manifestaron que no lo consideran necesario.

ANALISIS

El Código Orgánico Integral Penal, sanciona de cinco a siete años de pena privativa de libertad, sin que exista excepción alguna, aquellas personas que se dedican a la ingrata tarea de traficar ilegalmente el combustible, no se considera justo ni que estos se enriquezcan con bienes que nos pertenecen a todos los ecuatorianos ni tampoco que exista una pena desproporcional, como ya se lo ha manifestado anteriormente esta debe ir de acuerdo al delito cometido es decir si la cantidad es mínima debe existir una salida alternativa sin que sea tan radical la sanción. Y así mismo el que trafica en grandes cantidades debe ser penado como tal.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas.

Con la finalidad de obtener información que permita evidenciar la problemática planteada en un inicio y para investigar las consecuencias en las que incurren en la sociedad ecuatoriana, se utilizó la técnica de la entrevista.

La misma que fue aplicada dos jueces del Cantón Catamayo.

Primera pregunta. - ¿Considera usted que los recursos Naturales y su actividad hidrocarburifera genera recursos económicos para el Estado Ecuatoriano?

R.1. Por supuesto que sí, la actividad hidrocarburifera en la historia de Ecuador ha sido el generador de ingresos más alto que ha tenido el país.

R. 2. Se podría decir que, si es una entrada económica más para el gobierno central en vista de que no solo la actividad petrolera ha sido fuente de ingreso económica, han existido otros, tales como la minería, exportación de flores y frutas entre otras.

Segunda pregunta. - ¿Está usted de acuerdo que se sancione el mal uso de los recursos naturales?

R.1. Claro que sí, son recursos que nos pertenecen a todos los ecuatorianos por tal razón no debemos permitir que ciertos grupos de individuos provechoso y muy cómodos vengan y hagan de las suyas.

R.2. Sí, pero que las sanciones vayan del mismo nivel de la falta cometida.

Tercera pregunta. - En el COIP, en su Art. 265, tipifica y sanciona el almacenamiento, transporte, envasado comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las zonas fronterizas con una pena de cinco siete años sin especificación alguna ¿cree usted que la disposición legal es muy abierta?

R.1. Claro que sí, lamentablemente no sé qué clase de legisladores tenemos, que al momento de crear leyes con sus respectivas penas o

sanciones no se percatan que para hacerlo deben regirse primeramente a lo que está escrito reglón a reglón en la Constitución y luego de ello hacer un previo análisis de las circunstancias y en base a todo lo estudiado y sacando las debidas conclusiones establecer lo que ellos llaman sanciones.

R.2. Considero que al establecer una pena globalizada sin existir una escala de penas ni especificar si la sanción es por grande o pequeña la infracción cometida estamos hablando de una disposición legal muy generalizando.

Cuarta pregunta. - ¿Está usted de acuerdo que se sancione este delito bajo una tabla porcentual?

R.1. Sí, porque es la única manera de cumplir con los principios que están estipulados en la constitución y nosotros como ciudadano ecuatoriano acatar.

R.2. Sí, porque de esta manera se está cumpliendo con el principio constitucional del debido proceso incluyendo la proporcionalidad de la pena.

6.3 ESTUDIO DE CASO.

DEPENDENCIA JURISDICCIONAL:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON CATAMAYO PROVINCIA DE LOJA

JUICIO: 11258-2014-0089

ACTOR: ESTADO ECUATORIANO

DEMANDADO: SARANGO RAMIREZ ESTEBAN ISRAEL

VISTOS.- La señora Fiscal de Loja con sede en este cantón Dra. Lucía Sangurima Erráez, teniendo como referencia el parte policial de fs. 1 y 2, suscrito por el Sgos, de Policía Franklin Campoverde, Cbop, de Policía Guido Quisatasig, Cbos, de Policía Luis Agurto y Policía Nacional Miguel Valle, abre una indagación previa, fs.

12 a 40, y luego en la respectiva audiencia por delito flagrante de acuerdo al Art. 529 del C.O.I.P, el señor Fiscal encargado Dr. Luis Silva Aguilar, resuelve dar inicio a la etapa de instrucción fiscal, fs. 58 a 60, contra el procesado señor Esteban Israel Sarango Ramírez, imputándole el delito de transporte ilegal de hidrocarburos en provincias fronterizas, tipificado y sancionado en el Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente hecho, el día 13 de agosto del 2014, entre las 23h30 a las 23h45, aproximadamente, cuando estuvieron de servicio policial de patrullaje en el vehículo signado como X-10, los Policías suscribientes del parte policial informativo, dicen que por disposición de la C.A.C., se trasladan hasta la estación de servicios de venta de hidrocarburos, "Gasolinera Ortega", situada en la vía que de Catamayo conduce a la ciudad de Loja, con el fin de verificar una llamada telefónica anónima, haciéndoles saber un probable delito de transporte ilegal de derivados de hidrocarburos, observan a tres vehículos en actitud sospechosa, advirtiéndoles su presencia a los conductores de los automotores, verifican que en la camioneta marca Datsun, color rojo, de placas ACE-795, conducida el señor Esteban Israel Sarango Ramírez, en el balde de la camioneta descubren que en una funda plástica transparente, llevaba y transportaba aproximadamente 30 galones de diesel premium y en una caneca de color negro llevaba 10 galones aproximados del mismo combustible, al tratarse de un presunto delito flagrante, detienen al conductor como a la evidencia. A pedido de la fiscalía para asegurar la comparecencia del procesado al proceso se ordenaron en su contra las medidas cautelares personales de los numerales 1 y 2 del Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal. Devuelto el proceso a la fiscalía para la continuación de su tramitación, a fs. 116 el señor Fiscal Dr. Luis Camacho Camacho, declara concluida la presente instrucción fiscal, requiriendo al juzgado señale día y hora para que una vez instalada la etapa de evaluación y preparatoria del juicio acorde a lo estipulado en los Arts. 589, 601 y ss., del Código Orgánico Integral Penal, presentar su dictamen fiscal y dar inicio a esta etapa procesal, por consiguiente y en atención a lo señalado en las disposiciones procedimentales antes indicadas, se señaló para el día 1 de octubre del 2014 la evacuación de dicha diligencia. En el transcurso de la misma la señorita Fiscal Encargada, Abogada Lucía Nole Vivanco, dijo que la defensa del procesado le entregó un petitorio solicitándole la aplicación del procedimiento abreviado, que considera es procedente y legal porque se cumplen los requisitos de las reglas del Art. 635 del C.O.I.P., para la aplicación de este procedimiento alternativo, pidiendo que de acuerdo al inciso 3 del Art. 636 del

COIP, se imponga al procesado la pena de veinte meses de prisión correccional y multa de doce remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, invoca el principio constitucional de proporcionalidad, requiere que el vehículo le sea devuelto a su legítimo dueño, porque el procesado no es su propietario. Por su parte la defensa del procesado representada por el señor Dr. Raúl Sandoya Chuquimarca, advierte a favor de su representado los principios constitucionales de ponderación y proporcionalidad ya que si la pena a cumplir es de 20 meses de prisión, debe respetarse lo señalado en el numeral 5 del Art. 70 ibídem, que con los documentos públicos que agrego a la instrucción fiscal acredita la conducta ejemplar de su defendido y con las certificaciones de antecedentes penales conferidos por los señores Secretarios de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de Loja, se constata que en contra de su defendido no existe causa penal pendiente ni se ha ordenado su prisión preventiva; y, que éste trámite de procedimiento abreviado es procedente y legal. Por lo que el juzgador en atención al contexto de los Arts. 563, 635, 636 y 637, cuanto a los principios procesales del Art. 5, todos del Código Orgánico Integral Penal, aceptó la aplicación del procedimiento abreviado, los mismos que fueron discutidos en audiencia oral, pública y contradictoria, donde la Fiscalía, reitero su consentimiento y pidió que se le imponga la pena de veinte meses de prisión correccional y multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, como la devolución del vehículo tipo camioneta, de placas ACE-795 a su propietario, por el delito de transporte ilegal de hidrocarburos en provincias fronterizas, prescrito y sancionado en el Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal. En dicha audiencia el procesado admitió su participación en el delito y consintió en la aplicación del procedimiento abreviado, al tiempo que el suscrito Juez le explico las consecuencias jurídicas concernientes al procedimiento abreviado. Por consiguiente, el proceso se encuentra en estado de dictar sentencia, para hacerlo, previamente se formulan las siguientes reflexiones: PRIMERO.- El Juzgado es competente para conocer y resolver el presente proceso en atención a lo ordenado en los Arts. 634 y ss., del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el numeral 5 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- Se declara la validez del proceso, en razón de habérselo tramitado en observancia a las normas constitucionales y legales que lo rigen.- TERCERO.- Es procedente la aplicación del procedimiento abreviado, en virtud de que la Fiscalía en nombre del Estado persigue el delito de Transporte Ilegal de Hidrocarburos en provincias fronterizas, en las circunstancias del tipo penal

expresadas en el inciso primero del Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, correspondiendo por este delito la pena privativa de libertad de cinco a siete años, delito acusado al procesado, advirtiéndose que la pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y acusados, que la Fiscalía al sugerir la pena a imponérsele al procesado Esteban Israel Sarango Ramírez, de veinte meses de prisión correccional, en atención al inciso 3 del Art. 636 del C.O.I.P, quien además admite libre y voluntariamente su participación en el hecho fáctico que se le atribuye y consiente en la aplicación del procedimiento abreviado.- CUARTO.- El delito y la responsabilidad del procesado se halla plenamente comprobado con los siguientes recaudos procesales: 4.1.- Parte informativo de detención, fs. 1 y 2, rubricado por el Sgos, de Policía Franklin Campoverde, Cbop, de Policía Guido Quisatasig, Cbos, de Policía Luis Agurto y Policía Nacional Miguel Valle, informan los motivos que tuvieron para detener al sospechoso Esteban Sarango Ramírez en las condiciones señaladas.- 4.2.- Detalle del ingreso de evidencias a las bodegas de la Policía Judicial de Catamayo, fs. 3, al que se adjuntan los anexos de fs. 4 a 10.- 4.3.- Acta informe de reconocimiento al lugar de los hechos como a la evidencia descubierta en el vehículo conducido por el procesado, fs. 22 a 27 y fs. 34, suscrito por el Cbop, de Policía José Saritama Torres, indica también donde fueron encontradas las evidencias que se transportaban en ese automotor.- 4.4.- Acta de posesión del perito Químico de Petroecuador Lcdo. Juan Narvárez Sarango, fs. 19, a fin de que practique en análisis químico a la evidencia incautada, a fs. 69 está el informe de ensayos, Gestión y Control de Calidad del Laboratorio La Toma, suscrito por dicho perito químico, quien en el acápite “observaciones generales” concluye que el combustible decomisado, diesel, 39,5/88, cumple con las especificaciones de la norma NTE INEN 1489:2012.- 4.5.- Versiones del Sgos, de Policía Franklin Campoverde Maldonado, fs. 18 y 81, Cbop. Policía Guido Quisatasig Campoverde, fs. 83, Cbos, de Policía Luis Agurto Agurto, fs. 85 y del Policía Nacional Miguel Valle Toledo, fs. 87, se ratifican en el texto del parte policial, es decir, en la camioneta conducida por el procesado encontraron la evidencia que transportaba en el balde del vehículo de placas ACE-795. Estos elementos probatorios, apreciados conforme a las facultades que al respecto otorga la ley, reflejan que el día 13 de agosto del 2014, a las 23h45, aproximadamente, en la estación de venta de combustibles “Ortega”, ubicada en la vía que conduce a la ciudad de Loja, el procesado es sorprendido en el interior de su automotor, a la búsqueda que hacen los policías que suscriben el parte policial informativo, lo detienen porque

ilegalmente en el balde de la camioneta de placas ACE-795, llevaba en total cuarenta galones aproximadamente de diésel Premium, cubiertos con una lona en el balde de este automotor, en una funda plástica transparente, se adiciona el reconocimiento expreso que hace sobre su responsabilidad en este injusto acto, en el escrito que solicita la aplicación del procedimiento abreviado, cuanto en la audiencia en que se discutió y aprobó el mismo. De lo manifestado en el anterior considerando, se sabe que el procesado realizó actos idóneos conducentes a la perpetración del delito de transporte ilegal de hidrocarburos en provincias fronterizas.- QUINTO.- En su defensa el acusado no presentó ningún elemento de descargo que pudiera enervar su culpabilidad y responsabilidad en este hecho.- SEXTO.- Los elementos de prueba presentados por la Fiscalía, dan la certeza de haberse cometido el delito de transporte ilegal de hidrocarburos en provincias fronterizas, estableciéndose plenamente su responsabilidad en la comisión del mismo, en calidad de autor, con cuanta mayor razón sí reconoce su culpabilidad en la secuela de este procedimiento, lo cual viabiliza la aplicación del procedimiento abreviado.- SEPTIMO.- En el decurso de la audiencia, el juzgador dio cumplimiento al mandato imperativo del Art. 637 del C.O.I.P, es decir, luego de haber anunciado con fundamento la decisión oral y dictar sentencia condenatoria contra el acusado, la defensa solicitó la suspensión condicional de la pena favor de su defendido, petición que fue denegada por el juzgado, considerando que la infracción imputada al procesado es por un delito flagrante, transporte ilegal de hidrocarburos, tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal. Que al haberse cumplido con las reglas del Art. 635 del mismo cuerpo de leyes, estos posibilitaron la aplicación del procedimiento abreviado, atendiendo los principios procesales, señalados explícitamente en los Art. 5, 13 ibídem, respetando los derechos del procesado, enmarcados en los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, como los principios constitucionales de simplificación y celeridad procesal, sin embargo de lo anteriormente dicho es claro que la pena de prisión impuesta al procesado es por un delito flagrante.- OCTAVO.- En el transcurso de la audiencia la Fiscalía al sugerir la pena a imponérsele al procesado, advirtió que este delito si bien es perpetrado y consumido en este cantón es completamente distante a la frontera con la República del Perú; y, que el combustible comisado al procesado, en cantidad, es ínfimo, menos de 40 galones de diésel Premium y al invocar el principio constitucional de proporcionalidad expresó que como pena a imponérsele es suficiente, 1 año 8 meses de prisión y

multa de doce remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, como reparación al Estado por el daño causado, y consecuentemente se proceda a la devolución del vehículo de placas ACE-795, a su propietario, lo que fue aceptado por el suscrito juez, al ser el principio constitucional de proporcionalidad un verdadero criterio de equilibrio o modulación entre las acciones que el Estado realiza en el cumplimiento de sus fines y el respeto de los derechos fundamentales de la persona, volviéndose necesario analizar y balancear los principios básicos de ponderación y proporcionalidad, para considerar que la decisión y sanción dictada en contra del acusado es legal y proporcional al delito cometido. Para lo cual remitámonos a varios criterios de ilustrados Tratadistas entre ellos, Prieto Sanchís, quien pormenoriza que ponderar, es: “considerar los aspectos contrapuestos de una cuestión o el equilibrio de dos cosas”, esto con la finalidad de resolver un conflicto de principios, -derechos, bienes jurídicos, intereses, etc.,- que suministran cuestiones diferentes y oponibles al momento de adoptar una decisión en un caso concreto, clarifica el otorgamiento de preferencia circunstancial al principio con mayor valor, importancia o peso, que siendo la cantidad de la lesión o de frustración de un principio, éste no es autónomo, sino que depende de la satisfacción o cumplimiento del principio en pugna y que la inversa el peso de éste último está en función del grado de lesión de su opuesto, resalta que la operación de balancear derechos en concurrencia consisten en establecer un orden de importancia entre ellos haciendo prevalecer a uno sobre el otro con base en una estimación específica para el caso en concreto para medir y comparar diferentes valores en conflicto. Nos explica que el objeto de la ponderación, no es conducir a la declaración de invalidez o a la formulación de excepción permanente de uno de los principios, sino a la preservación abstracta de ambos, por más que inevitablemente en cada caso en conflicto sea preciso reconocer primacía a uno u otro, advierte entonces que el objeto de la ponderación, no es sino,...el resultado óptimo de un ejercicio de ponderación no habría de ser el triunfo aplastante de unos de los principios, ni siquiera en el caso concreto, sino la armonización de ambos, esto es, la búsqueda de una solución intermedia que en puridad no diese satisfacción plena a ninguno sino que procurase la más liviana lesión de ambos...”. Entonces el principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento, asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza

diferenciada, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia, en términos generales entre mayor sea la intensidad de la restricción a la libertad, mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal, en el derecho constitucional se introducen las categorías de la antijuridicidad y la culpabilidad, de tal modo que para la existencia de la responsabilidad de los particulares, efectivamente requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no meramente una intención que se juzga lesiva, es decir, que solamente la protección de bienes jurídicos realmente amenazados si justifican la restricción de otros derechos y libertades, ordenados en la Constitución. Para la aplicación de la pena consagrada en la ley debe concebirse de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto, por lo tanto el principio de proporcionalidad, necesariamente es individual y el castigo impuesto debe causar simetría con el comportamiento y con la culpabilidad del sujeto al que se le imputa el delito. Este principio es la herramienta de ponderación entre la facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atinentes a las personas objeto de la acción penal, en síntesis este principio es del equilibrio a mantener entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas para que ambas partes queden en igualdad de condiciones con el fin de que exista un balance equitativo, así lo ha proclamado el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que a la letra dice, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”, y que según lo comenta el Profesor Sánchez Gil 2010-pág 221, respecto al principio de proporcionalidad, manifiesta que “...El principio de proporcionalidad que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad”, entre otras calificaciones en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales”. Igualmente es necesario advertir que el principio dispositivo, entraña a los

operadores de justicia a carecer de iniciativa probatoria, teniendo la facultad de resolver en sentencia el asunto materia de discusión en base de las pruebas presentadas por los sujetos procesales, este principio rige al sistema penal acusatorio consagrado en los artículos 18 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así mismo la imparcialidad es indispensable en el proceso y por ello recurre al principio dispositivo porque el Juez no debe ser parte ni en sentido material ni formal ya que implica que las partes poseen el dominio sobre los derechos reclamados como los derechos deducidos en el proceso; es decir, el Juez no puede ir más allá de los requerimientos de las partes como en este caso la Fiscalía y la defensa, además, garantizando la seguridad jurídica, derecho que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes como un medio de la realización de la Justicia, en virtud que hasta el momento, el dueño del vehículo que responde a los nombres de Cesar Eduardo Gallegos Jaramillo, como consta del registro policial del vehículo, obtenido en el sistema informático integral de la Policía Nacional, fs. 89, no ha sido vinculado al proceso como autor, coadyuvante o cómplice del delito, al no existir oposición fiscal, se resuelve, entregar el vehículo marca Nissan, modelo 1200, tipo Pick-Up, clase camioneta, de placas ACE-0795, color rojo, motor Nro. A12344530E, chasis Nro. LB1200L1719, a su propietario, sin perjuicio de la ejecución de la pena y la multa. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara al procesado Esteban Israel Sarango Ramírez, ecuatoriano, con cédula Nro. 1104926496, de 24 años de edad, casado, de ocupación chofer profesional, domiciliado en la parroquia Chile, de la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, autor y responsable del delito de transporte ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, previsto y sancionado en el inciso 1 del Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, de conformidad con dicha disposición legal, se le impone al expresado procesado, la pena de veinte meses de prisión, multa de doce remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, de acuerdo al numeral 8 del Art. 70 ibídem, valores que deberán ser depositados en la cuenta corriente No. 3001106662, sublinea 170499, del Banco Nacional de Fomento, perteneciente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja. La pena privativa de libertad la cumplirá el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja, para**

lo cual se girará la boleta de estilo. De conformidad con lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la interdicción del sentenciado para administrar sus bienes y se le suspenden sus derechos de ciudadanía, por un tiempo igual al de la condena. En atención a lo solicitado por la fiscalía y de acuerdo a lo expuesto en el considerando octavo de esta resolución, se dispone la devolución del vehículo marca Nissan, modelo 1200, tipo Pick-Up, clase camioneta, de placas ACE-0795, color rojo, motor Nro. A12344530E, chasis Nro. LB1200L1719, a su propietario, una vez que Cesar Eduardo Gallegos Jaramillo, acredite legalmente ser su legítimo propietario, debiendo al efecto oficiarse al señor Ing. Ramón Añazco Villavicencio, Coordinador de Depósito "La Toma" de EP. Petroecuador, a fin de que cumpla lo dispuesto en esta sentencia. Secretaría deje copia certificada de la presente resolución en el Libro Copiador correspondiente, para los fines legales pertinentes.- Notifíquese.-

ANALISIS:

Como podemos darnos cuenta, que, en el caso expuesto, el juez para dictar sentencia en el delito flagrante de tráfico ilegal de combustible, en contra del procesado, lo hizo bajo su propia deducción e interpretación, sustentado su veredicto en los principios constitucionales que garantizan el derecho de las personas, y no bajo una escala de penas que vaya acorde a la cantidad de combustible que el procesado traficaba ilegalmente.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos:

OBJETIVO GENERAL.

Establecer a través de un estudio y análisis jurídico, las sanciones por delito de tráfico ilegal de combustibles y derivados de petróleo en las provincias fronterizas del Ecuador, aplicando el principio de proporcionalidad.

Cabe recalca que este objetivo se ha cumplido positivamente, por lo que se considera necesario que se aplique responsablemente y por ende obligatoriamente, el principio de proporcionalidad, de tal manera que en vista, de que es un delito que si no se lo logra limitar con prontitud, dejara grandes beneficios económicos aquellas personas que se dedican a esta fácil tarea de transportar ilegalmente hidrocarburos y sus derivados en específico, afectando al pueblo ecuatoriano en general, logrando deducir, que la comercialización en las zonas de frontera por los alto beneficios económicos debido al elevado precio que se lo puede comercializar en los países vecinos, permite que se siga generando la violación a la ley y se continúe cometiendo este tipo de delito.

Este análisis consta de comentarios obtenidos de profesionales del derecho y de la comunidad en general, que aportaron con sus opiniones para verificar la problemática planteada por lo que se llegó a determinar que es necesario hacer un análisis jurídico y profundo, determinando niveles de sanciones de manera proporcional, aplicables a los infractores, cumpliendo con la disposición legal emanada por la constitución.

Con ello queda verificado el objetivo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- *Determinar, como afecta a la economía del País y al desarrollo con la evasión de impuestos los que se dedican al transporte ilegal de combustible y sus derivados.*

La investigación de campo realizada a cabalidad, permite determinar que la evasión de los impuestos por los infractores de tráfico ilegal de combustible, afectan de manera sobresaliente a las arcas de la economía del Estado Ecuatoriano, lo cual da paso al enriquecimiento ilícito por parte de los individuos que se dedican a este tipo de actividades ilegales.

- *Reformar el Art. 265 del COIP, agregándose un tercer inciso que establezca la Escala con la que debe ser sancionado el delito de tráfico de hidrocarburos.*

Este objetivo se verifica con la investigación de campo con el estudio de casos, que permite verificar que la sanción impuesta para el tráfico de combustible en la zona de frontera, no va en igualdad de condiciones a la aplicación del principio de proporcionalidad, lo cual legalmente permite proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en incrementar una escala de sanciones de conformidad con la cantidad encontrada de combustible en los delitos de tráfico ilegal.

Este objetivo se cumple de manera satisfactoria ya que si bien es cierto y nos ponemos analizar nuestra Constitución en este artículo propuesto en reforma, se violan el principio de proporcionalidad y así mismo amparado en nuestra carta magna nos permite hacer la reforma respectiva.

7.2. Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma.

Los razones que fueron los principales motivos para darse esta nueva propuesta jurídica, están amparados en lo que manifiesta la constitución en su: Art. 76, numeral 6 el cual señala que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

8. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Es por ello que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. Citado, hace hincapié a los principios fundamentales que posee el ciudadano ecuatoriano, entre ellos el de la debida proporcionalidad que debe existir entre la pena aplicada al individuo con el delito cometido. Pero sin embargo en el nueve y reciente, Código Orgánico Integral Penal, se ha violentado gravemente este principio, en el cual existen, delitos tales como el transporte ilegal de combustible en las zonas fronterizas de nuestro país, que la ley actual sanciona de la misma forma al traficante grande como al pequeño por así decirlo. Vulnerando el dosimétrico penal y por ende los derechos Constitucionales.

Razón suficiente para crear esta nueva reforma al art.265, evitando de esta forma seguir cometiendo más atropellos de vulnerabilidad jurídica.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA. - Para solventar la economía de nuestro país es necesarios que se dé el uso de los Recursos Naturales Estratégicos por medio de la actividad hidrocarburifera.

SEGUNDA. - Que lamentablemente el Estado Ecuatoriano no da buen uso a los Recursos Naturales Estratégicos.

TERCERA. - Que el estado ecuatoriano mediante las penas tipificadas en el COIP, sanciona con una pena privativa de libertad de cinco a siete años a la persona que utilice el Diésel, la Gasolina el Gas Licuado de Petróleo y sus derivados para el tráfico ilegal.

CUARTA. - Que el art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica y sanciona el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, existe la vulneración del principio de desproporcional.

QUINTA. - Que es necesario que las personas que incurran en delitos hidrocarburíferos sean sancionadas de acuerdo a una tabla porcentual, cumpliendo de esta manera con el principio de proporcionalidad.

SEXTA. - Es necesario proponer una reforma al Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, donde se ponga de manifiesto la escala porcentual de conformidad con la cantidad comisada en poder del infractor en los delitos de tráfico ilegal de combustible.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que los legisladores encargados de crear, reformar y derogar leyes, antes de que promulguen en el registro oficial su vigencia, deberían analizar a profundidad y de acuerdo a nuestro sistema jurídico.

SEGUNDO.- Que para crear penas y sanciones, sean estas basadas, en los principios legales que estipula la constitución, para que de esta manera exista concordancia entre el grado del delito y el de la pena impuesta.

TERCERO. - Que el Estado Ecuatoriano establezca políticas de control en las zonas de frontera del Ecuador, ya que estos lugares son los precisos para el cometimiento del delito de contrabando por encontrarse en el límite fronterizo con los países de Colombia y Perú.

CUARTO. - Que el Ejecutivo conjuntamente con la Asamblea Nacional, reforme el Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establezca la necesidad de incrementar una escala de sanciones de conformidad con la cantidad de hidrocarburos traficados ilegalmente.

QUINTO.- Que toda pena que vaya a ser aplicada sea acorde al delito cometido.

SEXTO.- Que los ciudadanos que se dedican a esta grata tarea tomen conciencia de las consecuencias que conllevan no solo para ellos sino para su familia y por ende a la sociedad.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO.

Que el Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que el Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que el Art. 172 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador indica que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Que el Art. 83 numeral 6 de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un

ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que el Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, indica: “La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.- Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

AGREGUESE:

LOS SIGUIENTES INCISO AL ART 265 DEL CODIGO INTEGRAL PENAL.

Artículo 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, **serán sancionados con pena privativa de**

libertad de acuerdo a la siguiente tabla de cantidades de Combustible y GLP , catalogadas y sujetas a fiscalización por tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala.

- a) Mínima escala de dos a seis meses.
- b) Mediana escala de uno a tres años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años.

HIDROCARBUROS						
Escala (Galones) Peso	Gasolina		Diésel		GLP.	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Mínima Escala	>0	10	>0	10	>0	3
Mediana Escala	>10	15	>10	15	>3	5
Alta Escala	>15	20	>15	20	>5	10
Gran Escala	>20	>15	>10

Por reincidencia por primera vez que se aplique el máximo de la pena y de ser reincidente por segunda se duplique el máximo más una sanción de tres salarios unificados sin atenuantes.

DISPOSICION TRANSITORIA: que se deroguen todas las leyes que estén en oposición con la presente ley.

DISPOSICION FINAL: Esta ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial. Dado y firma en la sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional de la república del ecuador, en la capital de Quito, a los.....del mes de.....de.....2016.

f. EL PRESIDENTE (A)

f. EL SECRETARIO (A)

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, *diccionario jurídico elemental*, ed.2008. pág. 117
- ✓ <http://definicion.de/derecho/#ixzz4CnPCXlrz>
- ✓ <http://quees.la/vulnerar/>
- ✓ <http://definicion.de/vulnerabilidad/>
- ✓ QUICENO Álvarez Fernando; *Diccionario conceptual de derecho penal; edición Jurídica Bolivariana*, 1997 pg. 701
- ✓ http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/principio.htm#_ftn1
- ✓ GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Universal, 2da edición- Bogota; Pro- LIBROS LTDA. 1986, 3T.970
- ✓ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Edición primera, Quito-Ecuador, 2014, Art. 51
- ✓ ERAZO BUSTAMANTE Silvana, *Ciencia Penales*, 1era Edición 2008, pág. 33
- ✓ CURY Urzua Enrique, *Derecho Penal, parte general*, tomo II, Editorial Jurídica de Chile, pg. 321.
- ✓ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Edición primera, Quito-Ecuador, 2014, Art. 58-59-60
- ✓ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Ed.2008. Pág.289.
- ✓ HANS KELSEN, *Teoría general del Derecho y del estado*, México, Ed. 1995
- ✓ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Ed.2008
- ✓ ERAZO BUSTAMANTE Silvana, *Ciencia Penales*, 1era Edición 2008, pag.17-18
- ✓ <http://traffic.blogspot.es/>
- ✓ <https://es.wikipedia.org/wiki/Contrabando>
- ✓ <http://conceptodefinicion.de/combustion>

- ✓ RAMOS Vázquez Isabel, *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*; Ed. DYKINSON, SL. Meléndez Valdés, 61-28015, Madrid 2013.pg. 39.
- ✓ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/10/21/principio-de-proporcionalidad>.
- ✓ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/11/26/la-proporcionalidad-de-las-penas>
- ✓ TERRAGNI Marco Antonio,
- ✓ http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/principio.htm#_ftn1
- ✓ Dr. VALAREZO Tenorio MIGUEL, DIRECTOR de Procesamiento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.
- ✓ <http://www.elcomercio.com/actualidad/contrabando-combustible-tendra-penas-leves.html>.
- ✓ MANTILLA Sebastián, *Diario el Comercio, Contrabando de Combustible*.
- ✓ GARCÍA Falconí José. “La Proporcionalidad de la Penas”, *Revista Jurídica Derecho Ecuador*
- ✓ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/11/26/laproporcionalidad-de-las-penas>
- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art. 76 nral. 6.
- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre 2008, Art. 132 nral. 2.
- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art. 1(ins. 3)- 317.
- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art. 261; numeral 11.

- ✓ *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art. 313.*
- ✓ *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre 2008, Art.408.*
- ✓ *Código Orgánico Integral Penal; 1ra. Edición: 2014 Quito – Ecuador.*
- ✓ *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL; Art. 3; numeral 3.*
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechope-nal/2014/03/13/reglas-de-interpretacion-normativa-del-coip>.
- ✓ *Código penal de Bolivia; Decreto ejecutivo*

11.- ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD D ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE”.

AUTORA:

JANINA LIZBETH FIGUEROA MEDINA

LOJA-ECUADOR

2016

1. TEMA

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE”.

2. PROBLEMÁTICA

En nuestra País los delitos de transporte ilegal de combustible es y será uno de los problemas más grandes por los que atraviesa y se ve afectada día tras día la sociedad ecuatoriana en los diferentes ámbitos, tanto en lo jurídico, económico y social, en vista de que en nuestra legislación actual la pena por el tráfico de combustible no tiene una escala para ser sancionada, es decir da lo mismo transportar ilegalmente 20 galones como 2000 galones de combustible, que con fines de mercadeo y lucro personal, utilizan vías de tercer orden, tal es el caso muy evidente en todo el cordón fronterizo, porque en los países vecinos la gasolina y el GLP, son más costosos que en el Ecuador, permitiendo con esto que se expanda a gran escala y no exista ninguna limitación, ya que la sanción es la misma de acuerdo al COIP, el mismo que manifiesta lo siguiente en su **Art. 265.- “Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial”**.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de

hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.³⁷

Entonces desglosando de mejor manera para mi ilustración diré que la sanción es la misma para los que trafican a grandes escalas como para los que transportan a mediana escala; mi pregunta es **¿Por qué motivo no son sancionados de acuerdo a la cantidad de combustible que se esté transportando; así como existe una tabla referencial en el transporte de sustancias psicotrópicas?**

Entonces mi propuesta es la siguiente; que se aumente un ítem en el Art.265 COIP donde se diga: **“serán sancionados penalmente de acuerdo a la siguiente tabla de cantidades de Combustible y GLP catalogadas y sujetas a fiscalización por tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala, con el fin de establecer normativas referente a las cantidades establecidas en la sección sobre delitos por tráfico de combustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera;”**

- e) Mínima escala de dos a seis meses.**
- f) Mediana escala de uno a tres años.**

³⁷ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Edición primera, Quito-Ecuador, 2014, Art. 265

g) Alta escala de cinco a siete años.

h) Gran escala de diez a trece años.

De igual manera por la reincidencia por primera vez que se aplique el máximo de la pena y de ser reincidente por segunda se duplique el máximo más una sanción de tres salarios unificados sin atenuantes.

HIDROCARBUROS						
Escala (Galones) Peso	Gasolina		Diésel		GLP.	
	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Mínima Escala	>0	10	>0	10	>0	3
Mediana Escala	>10	15	>10	15	>3	5
Alta Escala	>15	20	>15	20	>5	10
Gran Escala	>20	>20	>10

3. JUSTIFICACIÓN.

La elaboración de la presente investigación es con el fin de dar a conocer que en la legislación ecuatoriana existen aún, grandes vacíos, en el

momento de crear una ley con miras a ejecución de una pena y aplicación del principio de proporcionalidad en el cometimiento de un delito. Es lamentable saber que no existe personal capacitado que cree una norma en base a un estudio especializado y analizado a profundidad desde los distintos aspectos ya sea, jurídico, social y económico. Es por ello que a través de mi propuesta, quiero establecer a través de una normativa precisa, dar mayor operatividad y eficacia a las actividades de control a fin de aplicar adecuadamente las sanciones por el tráfico ilegal de combustible

3.1 Social.

Como ya lo he señalado anteriormente en el planteamiento del problema, debido a la crisis económica por la que viene atravesando nuestro país, principalmente por la falta de fuentes de trabajo en el sector fronterizo, por la poca atención de los gobiernos de turno, conlleva a que los ciudadanos residentes en cantones cercanos a la frontera arriesguen sus vidas y pongan en peligro su libertad y las de sus familias, almacenando, transportando, envasando, comercializando o distribuyendo sin la debida autorización los productos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles.

3.2 Económico

Lamentablemente la poca atención que ha prestado el legislador frente a la creciente problemática, y a los acomodos de grupos de poder enquistados en lo referente al transporte ilegal de combustible, donde las sanciones se han puesto leves, hace que muchos se aventuren y causan perjuicio al

Estado, al transportar este tipo de combustible subsidiado para los ciudadanos ecuatorianos, donde se lucran unos pocos con dinero del Estado, es por tal motivo que se debería crear un tercer **INCISO** en el **Art. 265** del **COIP**, donde especifique la sanción de acuerdo a la cantidad que almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles. Es así que podremos sancionar de acuerdo a la cantidad que se encuentren transportando con mayor severidad y evitar que más ciudadanos caigan en la tentación de dedicarse a la grata tarea de transportar combustibles, evitando de esta manera la reincidencia en el cometimiento del delito.

3.3 Académico.

Como futura abogada de la República del Ecuador, es mi deber como estudiante dejar plasmado mi aprendizaje en una investigación como esta, en donde trato de dar a conocer a los legisladores los vacíos jurídicos que existen en el COIP, en el momento de aplicar una sanción a los delitos de tráfico ilegal de combustible y de sus derivados, además dejar como fuente de investigación para todo aquel que quiera hacer uso de ella.

4 OBJETIVOS.

4.1 GENERAL.

- Establecer a través de un estudio y análisis jurídico, las sanciones por delito de tráfico de combustibles y derivados de petróleo en las

provincias fronterizas del Ecuador, aplicando el principio de proporcionalidad.

4.2 ESPECIFICO.

- Determinar la existencia de un vacío jurídico del art. 265 del COIP. Y la falta de aplicación del Principio de Proporcionalidad.
- Determinar, como afecta a la economía del País y al desarrollo con la evasión de impuestos los que se dedican al transporte ilegal de combustible y sus derivados.
- Reformar el Art. 265 del COIP, agregándose un tercer inciso que establezca la Escala con la que debe ser sancionado el delito de tráfico de hidrocarburos.

5 MARCO TEORICO.

5.1 CONCEPTOS Y DEFINICIONES.

5.1.1 Derecho.

“Del latín directur, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle (...)

Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo material: recto, igual,

seguido. /Por la situación: lo que queda o se encuentra a la derecha o mano derecha del observador o de la referencia que se indique. /En lo lógico: fundado, razonable. /En lo moral: bien intencionado. /En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.”³⁸

Es necesario para la investigación del presente trabajo iniciar haciendo el análisis minucioso a la ciencia legal llamada, “Derecho” con el único fin de que el individuo conozca de alguna manera lo que significa en la vida cotidiana del ser humano a lo que debe ser, es decir lo justo. Lo correcto, lo recto.

5.1.2 La pena

EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Edición primera, Quito-Ecuador, 2014, Art. 51 define a la pena como: **“Una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.”**³⁹

El tratadista, Dr. Ernesto Albán Gómez, define a la pena como **“Sanción jurídica que establece la ley para quien incurra en esa conducta”**.⁴⁰ Este autor nos demuestra la importancia trascendental que tiene la pena dentro

³⁸ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed.2008. Pág. 117

³⁹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Edición primera, Quito-Ecuador, 2014, Art. 51

⁴⁰ MANUAL DE DERECHO PENA, Albán Ernesto, sexta edición, Quito- Ecuador, 2008, pg. 263

del sistema jurídico, ya que delito y pena son dos componentes inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del derecho penal.

La pena es considerada el órgano rector para sancionar los distintos delitos en el ámbito jurídico, el mismo que puede ser cometido por uno o varios individuos, pretendiendo con ello castigar o corregir un acto ilegal

5.1.2.1 Clasificación.- Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

5.1.2.1.1 Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

5.1.2.1.2 Penas no privativas de libertad. - Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.

2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.

13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.⁴¹

Es menester hacer hincapié a las distintas clasificaciones de la pena aquellas privativas y no privativas de libertad, pero ambas con el único fin de concientizar al individuo que con este castigo o sanción se pretende evitar seguir cometiendo más delitos o infringir leyes.

5.1.3 Principio de proporcionalidad.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, expresa que **“La exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible”**⁴²

Es la fuente principal de mi investigación y a la vez el camino más importante que el legislador debe tomar en cuenta, en el momento de crear una pena, sanción o castigo, el mismo que exige que sea de acuerdo al tipo penal o delito cometido.

5.1.4 Tipificar.

⁴¹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR, Edición primera, Quito-Ecuador, 2014, Art. 58-59-60

⁴² BRANDARIZ, JA. Política penal. Granada, Comares, 2007.

La web <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/tipicidad/tipicidad.htm> lo define como: “**Principio en virtud del cual constituyen infracción penal sólo los hechos típicos, es decir, aquellos hechos descritos por el legislador penal como supuestos de hecho antijurídicos con su correspondiente sanción penal.**”⁴³

Es el registro donde se garantiza de manera escrita la obligación legal del cumplimiento de una norma, reforma o ley en la cual la colectividad está obligada a regirse y acatar su mandato.

5.1.5 Sanción.

Manifiesta la web <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-s> que es: “**La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.**”⁴⁴

Considerado el castigo legal, luego de haberse cometido alguna infracción o llamase también delito. Con conocimientos pleno del individuo.

Biocombustibles:

Son alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros componentes compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceos, oleaginosos y leñosos, residuos de la agricultura y actividad forestal, y una gran cantidad

⁴³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/tipicidad/tipicidad.htm>

⁴⁴ <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-s>

de desechos industriales, como los desperdicios y los subproductos de la industria alimenticia.

5.1.6 Combustibles líquidos derivados de hidrocarburos:

Mezcla de Hidrocarburos utilizados para generar energía por medio de combustión y que cumplen o exceden con las normas nacionales o internacionales API o DIN para dicho uso.

Dentro de esta definición se incluyen los diversos tipos de gasolinas, combustibles para aviación, combustibles de uso marino, diésel, y combustible residual.

5.1.7 Comercialización del glp:

Comprende las actividades de: adquisición del GLP al granel, almacenamiento, envasado, transporte, distribución y venta al público de GLP, así como la revisión y reposición de cilindros y válvulas de GLP, con cobertura nacional y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

5.1.8 Gas licuado del petróleo (glp):

Es la mezcla de hidrocarburos gaseosos en estado natural, en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano, que se almacenan y distribuyen en estado líquido, en recipientes herméticos a presión.⁴⁵

⁴⁵<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2009/10/02/delitos-hidrocarburiferos>.

5.1.9 Tráfico ilegal :

“Es la entrada, la salida y venta clandestina de mercaderías prohibidas o sometidas a derechos en los que se defrauda a las autoridades locales.

También se puede entender como la compra o venta de mercaderías evadiendo los aranceles, los impuestos, etc.”⁴⁶

“Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los productores y comerciantes particulares”.⁴⁷

“Introducción o importación de géneros sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente”⁴⁸

5.2 MARCO DOCTRINARIO

Una reforma al Código Integral (COIP) plantea reducir los años de cárcel que una persona debe pasar por la comercialización ilegal de hidrocarburos. El planteamiento es del Ejecutivo y llegó luego de que el presidente Rafael Correa solicitara al Ministerio de Justicia revisar la proporcionalidad de las penas por este delito. En octubre pasado, el Mandatario indultó a Flavio Guzmán, quien fue sentenciado a cinco años de cárcel por contrabando de 40 galones de gasolina valorados en USD 60. En noviembre indultó a otras cuatro personas que pagaban sentencias de cinco años de cárcel hasta por tráfico de gasolina valorado en USD 15. La propuesta, que llegó a la Asamblea el día martes 5 de enero del 2016, busca sancionar al

⁴⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Contrabando>

⁴⁷ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano, Alvagraf S.A. Edición 1987

⁴⁸ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición

contrabandista según la cantidad de producto que lleve. Así, por ejemplo, el proyecto de reforma sustituye el artículo 264, sobre tráfico y comercialización de hidrocarburos, y determina que en caso de que una persona sea encontrada con menos de 20 galones de combustible o con una cantidad menor a 300 kilogramos de gas licuado de petróleo (20 tanques de gas de uso doméstico), la sanción será de seis meses a un año. Actualmente ese artículo propone penas que van desde uno hasta tres años. Si el desvío es igual o mayor a 20 galones de derivados del petróleo o igual o mayor a 300 kilogramos de gas licuado de petróleo, la persona será sancionada con prisión de uno a tres años. También, el proyecto propone sustituir el artículo 265 del COIP. Allí se determinan condenas de cinco hasta siete años cárcel para el contrabando en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial. En esos lugares, si el tráfico, traslado o tenencia ilegal de los combustibles es menor a 20 galones, o menor a 300 kilogramos de gas licuado de petróleo la condena será de uno a tres años de prisión. Si es igual o mayor a 20 galones o igual o mayor a 300 kilogramos de gas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Correa criticó de forma dura las penas por contrabando de combustibles que contempla el COIP, que está vigente desde el 10 de agosto del 2014. “**¿Dónde está la dosimetría?** Este Código lo aprobamos nosotros y le pido disculpas al pueblo. Aquí se está criminalizando la pobreza. El contrabando es ilegal, pero hay una diferencia entre el gran contrabandista que se nos lleva

tanqueros...", dijo Correa en el enlace 466, el 17 de octubre del 2015, en Carchi.⁴⁹

El comercio ilegal de hidrocarburos y gas licuado de petróleo (GLP) se ha desarrollado especialmente en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos, Zamora Chinchipe, El Oro y Loja. Esta actividad ilícita ha crecido en forma acelerada debido a los altos ingresos económicos que deja la comercialización de estos hidrocarburos–subsidiados en el país–hacia los territorios peruanos y colombianos. Las fuerzas del orden realizan permanentemente operaciones de control a fin de evitar el desabastecimiento, contrarrestar el desvío y uso ilícito de combustibles, y evitar pérdidas económicas al Estado, así como para detectar y neutralizar a personas u organizaciones que se dedican al tráfico ilegal de combustibles, quienes se aprovechan de la condición socioeconómica de la población fronteriza para involucrarla directa o indirectamente en esta actividad. En la zona norte, en las provincias de Esmeraldas, Carchi y Sucumbíos el combustible de contrabando más utilizado constituye la gasolina artesanal, que es distribuida en las poblaciones fronterizas colombianas como precursor para la producción de coca, el consumo doméstico y eventualmente a las FARC para la elaboración de artefactos incendiarios artesanales como son las bombas hechizas. En la zona sur del país, en las provincias de Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Azuay, Loja y El Oro, el diésel es el combustible de mayor contrabando, ya que se utiliza en la minería ilegal. Respecto al tráfico ilícito de mercancías es una modalidad

⁴⁹ <http://www.elcomercio.com/actualidad/contrabando-combustible-tendra-penas-leves.html>.

delictiva que abarca innumerables formas de violar la ley, con la característica que quienes lo hacen son personas u organizaciones que forman una red sofisticada, lo cual limita el nivel de eficiencia en el control. Las actividad de lucha contra el contrabando se ven debilidades debido a la extensión del cordón fronterizo y al sin número de ingresos no autorizados. Además, se debe considerar la problemática socioeconómica que motiva a que la población de los sectores fronterizos a promover el contrabando como un modus vivendi y como alternativa de ingresos económicos.⁵⁰

El Estado ecuatoriano gasta anualmente cerca de siete mil millones de dólares en subsidios. De acuerdo a las cifras oficinales, el 68,74% del total corresponde al subsidio de los combustibles, lo que representa en términos monetarios 4 539 millones de dólares. El subsidio del precio de los combustibles ha hecho que en la frontera norte y sur del país prolifere el contrabando.

Si en Ecuador el galón de gasolina cuesta USD 2,00, en Colombia vale 6,00 y en el Perú 8,00 dólares. En el caso del gas licuado de petróleo las diferencias son más importantes. El costo real de un cilindro de gas de 15 kilos es de 12,00 dólares, sin embargo, se vende a 1,60. Es decir, el Estado subsidia el 89% del precio del gas, siendo apenas el 11% lo pagado por los consumidores. Aunque no hay cifras oficiales de la salida ilegal de combustibles a través de nuestras fronteras, un estudio realizado en el 2010 por la Universidad Católica estima que el contrabando del gas licuado de petróleo llega al 22%, de diésel al 13% y de gasolina al 7%.

⁵⁰ “GESTIÓN SEGURA E INTEGRADA DE FRONTERAS”-GESIF, pg.13

¿Qué quiere decir esto? Que el perjuicio anual al Estado ecuatoriano representa 146,65 millones de dólares por concepto del gas, 251,54 millones en diésel y 123,02 millones en gasolina. Es decir, una pérdida para el Estado de 521,21 millones de dólares al año. No obstante, si calculamos no lo que pierde el Ecuador sino lo que ganan quienes viven del contrabando de combustibles, las cifras son millonarias. Tomando como referencia los precios de venta al público del gas, diésel y gasolina en Colombia y Perú, estamos hablando de un negocio que genera cerca de mil novecientos millones de dólares al año. Esto hace prácticamente muy difícil el control por parte de las instancias del Gobierno. Incluso el contrabando persiste pese a que las cifras de incautación han aumentado en los últimos dos años tanto en la frontera norte y sur. Esto ha hecho que a lo largo de nuestras fronteras (e incluso en la Costa, ya que una parte del contrabando de combustibles sale en embarcaciones de pesca) prolifere una economía informal.

Una economía informal que tiene que ver con el nivel de rentabilidad de las actividades ilícitas pero también con factores geográficos, niveles de pobreza y asimetría, ineficiencia de las autoridades en actividades de control e interdicción. Cuando se analiza el problema del contrabando de combustibles no solo debe verse en términos del perjuicio económico para el Estado sino en términos de seguridad. El aumento de la economía informal en las fronteras es una amenaza ya que agentes y organizaciones delictivas adquieren cada vez más poder, limitando con ello la acción del Estado a

través del control de zonas y mermando la capacidad de control de sus instituciones ⁵¹ .

El contrabando de hidrocarburos es uno de los delitos que más se comete en las zonas cercanas a las fronteras norte y sur del país. Pero los investigadores saben que los detenidos siempre son los pequeños contrabandistas, los que están debajo de toda una cadena de este tráfico ilegal. Por ejemplo, entre el 2010 y el 2014, hubo 685 denuncias de contrabando de hidrocarburos en el país. Por llevar hasta 30 galones de combustible, las mulas reciben apenas entre USD 50 y USD 80. Por lo general, usan pasos clandestinos y vías de tercer orden. La legislación sanciona de forma severa estos casos. Las personas que lleven, envasen o vendan, sin permiso, hidrocarburos en las ciudades fronterizas o puertos pueden recibir sentencias que van desde cinco hasta siete años. Así lo señala el Código Penal (art. 265).

Para el presidente Rafael Correa, se trata de penas “**desproporcionales**”. Eso lo dijo el 17 de octubre, luego de conocer que un carchense fue sentenciado a cinco años por 40 galones de gasolina. El Ministerio de Justicia se hizo cargo de la reforma al Código Penal. La ministra, Lady

⁵¹ <http://www.elcomercio.com/opinion/contrabando-combustibles.html>

Zúñiga, dijo que el objetivo del nuevo artículo será dar proporcionalidad a la sanción. Por eso reconoció que las cuatro personas que fueron indultadas esta semana recibieron condenas “excesivas”⁵²

Rafael Correa, envió a la Asamblea Nacional un Proyecto de Reformas al Código Integral Penal, acerca de las sanciones por tráfico ilegal de combustible con el fin de alcanzar una proporcionalidad entre el delito y las sanciones.⁵³

5.3.- MARCO JURIDICO

Derecho Constitucional

Que los Arts. 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”

Que el numeral 11 del Art. 261 de la Carta Magna, señala que: “El Estado Ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”

⁵² <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-sentencias-trafico-combustible-justicia.html>.

⁵³ <http://www.andes.info.ec/es/etiquetas/trafico-combustibles>

Que de conformidad con el Art. 313 de la Carta Magna, determina que:

“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que : “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”⁵⁴

Código orgánico integral penal.

ART. Art. 265.- “Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial”.-

La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.

⁵⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 1-261-313-408.

Reglamento a las reformas a la ley de hidrocarburos, 2010

Art. 1.- El Estado explorará y explotará los yacimientos hidrocarburíferos en forma directa y prioritaria a través de las empresas públicas de hidrocarburos.

Art. 2.- El Ministro Sectorial establecerá las políticas de asignación directa de áreas de exploración y explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas a las empresas públicas.

Art. 3.- La Secretaría de Hidrocarburos determinará y asignará las áreas de operación directa de las empresas públicas, a través de una resolución motivada, en la que se establecerá la delimitación del área y demás condiciones de exploración y explotación.

6 METODOLOGÍA.

6.1 MÉTODOS.

En el proceso de la investigación socio-jurídico aplicaré los siguientes métodos:

6.1.1 Método Científico.

Será el camino a seguir para encontrar la veracidad acerca de la problemática planteada. Así mismo me permitirá determinar el tipo de investigación jurídica que quiero realizar, para demostrar la teoría mediante la razón y el conocimiento. De tal manera que podre dar soluciones a los principales problemas que se presentan para el ser humano a nivel social, y económico, en el tema propuesto.

6.1.2 Método deductivo.

Este método será utilizado con el objeto de partir de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares, mediante el uso y aplicación de la observación, entrevistas y encuestas realizadas desde un ámbito global o general al punto intrínseco de lograr establecer y sostener un criterio real y coherente sobre el tema de mi investigación.

6.1.3 Método inductivo.

Me permitirá distinguir cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

7.1 Técnicas e instrumentos:

7.1.1 Encuesta.- Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, en un número de 30, con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigarse será a 15 profesionales de Derecho Público y 15 ciudadanos.

7.1.2 La Entrevista. - Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 2 profesionales conocedores de Derecho.

8.- CRONOGRAMA.

CRONOGRAMA DE TRABAJO				
Semana	PRIMERA SEMANA	SEGUNDA SEMANA	TERCERA SEMANA	CUARTA SEMANA
Mes				
ABRIL	Xxxxxxxxxx	Xxxxxxxxxx	Xxxxxxxxxx xx	Desarrollo del proyecto
MAYO	Desarrollo del proyecto.	Desarrollo del proyecto.	Encuestas y entrevistas	Preparación de la entrega
JUNIO	Compilación bibliográfica. Selección y formulación del problema; indagación científica.	Problematización, marco referencial, Justificación, y objetivos: biblioteca, internet, revistas, libros.	Elaboración de objetivos.	Acopio científica de la información bibliográfica.
JULIO	Acopio empírico de la investigación de campo.	Elaboración de encuestas.	Aplicación de encuestas.	Presentación, análisis y confrontación de los

				resultados de la investigación
AGOSTO	Verificación de Objetivos y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta.	Redacción del informe final.	Sustentación final tesis.	

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Mi participación personal como estudiante del décimo modulo paralelo cinco de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, bajo la coordinación del docente tutor. **Dr. DARWIN QUIROS. MG. Sc.**

Además, contaré con la ayuda de las personas que se encuentran inmersas en el tema, autoridades, juristas, profesionales del derecho, etc. Y naturalmente la participación de la opinión ciudadana.

9.1.- RECURSOS Y MATERIALES.

MATERIALES	VALOR \$
HOJAS DE PAPEL BOON 200	20\$
EMPASTADOS	60\$
INTERNET	30\$
RESALTADORES	5\$
ESFEROS	5\$
IMPRESIONES, COPIA Y CD.	70\$
MOVILIZACIÓN	250\$
LLAMADAS TELEFONICAS	35\$
TOTAL PRESUPUESTO	475\$

9.2.- BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
- ❖ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.
- ❖ CABANELLAS de Torres Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL Edición 2008
- ❖ Albán Ernesto, MANUAL DE DERECHO PENA, sexta edición, Quito-Ecuador, 2008.
- ❖ Diccionario Enciclopédico Océano, Grupo Editorial Océano Alvagraf S.A. Edición 1987.
- ❖ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición.
- ❖ BRANDARIZ, JA. Política penal. Granada, Comares, 2007.

❖ PAGINAS WEB:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-sentencias-trafico-combustible-justicia.html>.

<http://www.andes.info.ec/es/etiquetas/trafico-combustibles>

[http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/der
echopenal/2009/10/02/delitos-hidrocarburiferos](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/der
echopenal/2009/10/02/delitos-hidrocarburiferos)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Contrabando>

ANEXO 2



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigidas a 30 personas entre profesionales del Derecho y comunidad en general, estimado profesional, señor o señora, sírvase responder a las siguientes preguntas que a continuación detallo y pongo a su consideración, en relación al tema **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SANCIONES APLICADAS POR EL DELITO DE TRANSPORTE ILEGAL DE COMBUSTIBLE”**, su colaboración será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación:

Los Recursos Renovables que posee nuestro país es una de las fuentes de ingresos económicos más relevante para el estado ecuatoriano.

1.- ¿Considera usted que es necesario que siga dándose la venta de hidrocarburos en las zonas fronterizas?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....

2.- ¿Considera usted que el Estado Ecuatoriano, controla y da buen uso a los Recursos Naturales que posee nuestro país?

Si () No ()

¿Porqué?.....
.....

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, inciso. 6 manifiesta que La ley establecerá la **debida proporcionalidad** entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

3.- ¿Cree usted que en el momento de establecer una ley con sus respectivas sanciones en los delitos de tráfico ilegal de combustible los legisladores tomaron en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador?

Si () No ()

¿Porque?.....
.....

4.- ¿Está usted de acuerdo que se sancione al traficante ilegal de combustible, de **cinco a siete años de pena privativa de libertad**, sin importar la escala en la que ha incurrido?

Si () No ()

Porque?
.....
.....

5.- ¿Cree usted que se debería tipificar que las personas que incurran en delitos hidrocarburíferos sean sancionadas de acuerdo a una tabla porcentual?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

6.- ¿Cree usted que con una tabla porcentual en las sanciones por los delitos de hidrocarburos, se está cumpliendo con el principio de proporcionalidad en el juzgamiento de los delitos de Hidrocarburos?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

7.- ¿Está usted de acuerdo proponer una reforma al Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, donde se ponga de manifiesto la necesidad de incrementar una escala porcentual de conformidad con la cantidad comisada en poder del infractor?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

Primera pregunta. - ¿Considera usted que los recursos Naturales y su actividad hidrocarburifera genera recursos económicos para el Estado Ecuatoriano?

Segunda pregunta. - ¿Está usted de acuerdo que se sancione el mal uso de los recursos naturales

Tercera pregunta. - En el COIP, en su Art. 265, tipifica y sanciona el almacenamiento, transporte, envasado comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las zonas fronterizas con una pena de cinco siete años sin especificación alguna ¿cree usted que la disposición legal es muy abierta?

Cuarta pregunta. - ¿Está usted de acuerdo que se sancione este delito bajo una tabla porcentual?

.

INDICE

PORTADA:	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS:.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	22
4.3. MARCO JURÍDICO.....	40
4.4. DERECHO COMPARADA	48
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	52
6 RESULTADOS	55
7. DISCUSIÓN.....	76
8. CONCLUSIONES	80
9. RECOMENDACIONES.....	81
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	82
10. BIBLIOGRAFÍA.....	86
11.- ANEXOS	89
INDICE.....	121